

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES
DECRETO PEN N° 1209/87
INCORPORADO POR RESOLUCIÓN N° C.A. 419/89

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º- Toda compra, venta o locación de cosas por cuenta del Hospital, así como toda contratación de obras y servicios, se realizarán conforme a las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 2º- No serán de aplicación las normas del presente, en las siguientes contrataciones; las que se regirán por sus respectivos ordenamientos:
a- de servicios de personal de planta transitoria.
b- de locación de obras civiles, las que se regirán por la Ley 13.064.

CAPÍTULO I

DEL PEDIDO

ARTÍCULO 3º- Las dependencias respectivas formularán el pedido por escrito en el formulario habilitado a tal fin, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a- Clara y precisa determinación de los elementos solicitados especificando calidad, especie y cantidad, de conformidad con la tecnología calificativa usual en el comercio, acompañando de corresponder, los catálogos que existan.
- b- No se solicitarán marcas determinadas, salvo que se trate de situaciones contempladas en el Artículo 27.
- c- Cada solicitud deberá contener únicamente aquellos elementos o servicios correspondientes a un mismo rubro comercial o que sean afines entre sí.
- d- Establecer claramente si se trata de elementos nuevos, usados o reacondicionados.
- e- Razones por las cuales se realiza el pedido y su condición de curso normal o urgente, aclarando los motivos fundados en este último caso.
- f- Toda solicitud deberá efectuarse con una antelación suficiente que permita cumplimentar el trámite dispuesto por el presente reglamento.
- g- Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros en uso, deberá acompañarse al pedido, un informe técnico producido por el área competente, debiendo mencionarse el estado de éstos y las causas que originan su reposición o sustitución.

ARTÍCULO 4º- Los pedidos deben ser firmados por el responsable del Departamento o Servicio que los formule, acompañando informe de stock en depósito.

ARTÍCULO 5º- En los casos de urgencia debidamente justificados por el Director del área, se procederá a la inmediata iniciación del trámite de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10º.

En los demás casos, se procederá a ordenar las contrataciones de conformidad con lo estipulado en el Artículo 9°.

ARTÍCULO 6° - Previo a su remisión a Compras, el área solicitante dará intervención a Presupuestos, que dictaminará sobre la previsión de recursos efectuada oportunamente, incluyendo la actualización del valor monetario prevista a la confección del presupuesto.

a- De existir previsión de fondos para el área solicitante, Presupuestos remitirá las actuaciones a Compras.

b- De no existir previsión de fondos para el área solicitante Presupuestos le devolverá las actuaciones a dicha área, que requerirá de los Directores Adjuntos, la conformidad correspondiente, girando a posteriori las actuaciones directamente a Compras, notificando por separado a Presupuestos.

ARTÍCULO 7° - El área de Transporte Horizontal y Suministros efectuará los pedidos de elementos de uso habitual para mantener un stock permanente en base a los requerimientos que se le formulen, manteniendo un stock mínimo que permita cubrir las necesidades hasta tanto se efectúe la contratación correspondiente.

A tal fin dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 8° - Compras, previo a iniciar el trámite de contratación, procederá a estimar el costo de la misma, teniendo en cuenta para ello el valor corriente de plaza, con indicación de la/s fuente/s consultada/s.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 9° - Las contrataciones se efectuarán mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a- Contratación Directa.
- b- Licitación Privada.
- c- Concurso de Precios.
- d- Licitación Pública.

e- Régimen de compras de trámite simplificado - [Resolución 131/08](#)

Se establece MONTOS LÍMITES por AUTORIZACIÓN en Art. N° 1 de [Resolución N° 194/96](#) posteriormente modificada por el Art. N° 3 de la [Resolución 689/06](#). Montos límites vigentes para la adjudicación: Actualizado Res. 218/10 Art. N° 8

Gcia. De Contrataciones y Sum.	Hasta	\$ 50.000
D.A.A.	Hasta	\$ 150.000
D.M.E.	Hasta	\$ 250.000
Consejo de Administración	Mas de	\$ 250.000

CONTRATACIÓN DIRECTA

Reemplazado por [Resolución 344/96](#) y por [Resolución 290/06](#) Art. 3 se agrega apartado IX al Art.2 de la [Resolución 344/96](#).

ARTICULO 10° - Podrá contratarse directamente cuando el monto no exceda el nivel previsto en el Anexo I a, y cualquiera sea el monto en los siguientes casos:

- a- Las obras científicas o técnicas, cuya ejecución deba confiarse a personas o empresas especializadas.
- b- La adquisición o locación de bienes cuya fabricación, venta o alquiler, sea exclusiva de quienes tengan privilegio fehacientemente documentado para ello, siempre que no existan sustitutos convenientes.
- c- Las compras y locaciones que sea menester realizar en países extranjeros; cuando por razones probadas no sea posible efectuar en ellos licitación pública o privada de las contrataciones que se celebren con organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, como así también las Sociedades en cuya administración o capital tenga participación el Estado.
- d- Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, para lo cual previamente, la autoridad máxima del Hospital aprobará la excepción para cada contratación, especificando los objetos comprendidos en la misma, y el período de tiempo y condiciones en que registrá.
- e- Cuando exista precio oficial o máximo de venta fijado por autoridad competente en el momento de la adquisición y no hubiera competencia de calidad, entrega y forma de pago, circunstancias que deberán ser suficientemente acreditadas por el Hospital.
- f- Las reparaciones de vehículos y motores cuando resulte indispensable el desarme total o parcial para determinar las reparaciones necesarias.
- g- La reparación y mantenimiento de máquinas y equipos con sus respectivos fabricantes y/o representantes exclusivos o autorizados.
- h- Servicios médico-asistenciales.
- i- Adquisición de prótesis y ortesis en casos de urgencia.
- j- Adquisición de alimentos perecederos.
- k- Adquisición de drogas citostáticas y hemofílicas y otras a propuesta del Director Ejecutivo.
- l- Por razones de urgencia debidamente justificadas por el Director del área solicitante, motivadas por circunstancias imprevistas que impidan efectuar la licitación.
- m- Cuando una licitación hubiere resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles.

ARTÍCULO 11°- Las Contrataciones Directas autorizadas por el Inc.a del Artículo anterior, deberán fundamentarse con antecedentes que acrediten la capacidad científica o técnica de las empresas o personas especializadas, a quienes se encomiende la ejecución de la obra o trabajo. Dichas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia del contratado, quien actuará sin relación de dependencia con el Hospital.

ARTÍCULO 12º- La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes.

En todos los casos la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los informes técnicos correspondientes, fundamentado por los profesionales que lo requieran.

ARTÍCULO 13º- Las Contrataciones Directas deben reunir los siguientes requisitos como mínimo:

- a- Estimación del gasto.
- b- Informe técnico ajustado a lo indicado en el Artículo 12º.
- c- Pedido de tres presupuestos, cuando ello resulte posible, los que deberán contener:
 - c.1- Especie y calidad conforme a la terminología usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación.
 - c.2- Plazo de entrega o fecha de ejecución de los servicios contratados.
 - c.3- Mantenimiento del plazo de la oferta.
 - c.4- Condiciones de pago.
 - c.5- Garantía de oferta, de corresponder según Artículo 42º.

LICITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 14º- Se realizará mediante licitación privada cuando el valor de la contratación sea superior al monto que se establezca para la contratación directa y no exceda el límite fijado en el Anexo I del presente reglamento.

ARTÍCULO 15º- Las licitaciones privadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a- Estimación del gasto.
- b- Deberá invitarse a participar como mínimo a 6 (seis) firmas del ramo.
- c- El pliego de licitación deberá contener como mínimo dos puntos:
 - c.1- Especie y calidad conforme a la terminología usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la licitación.
 - c.2- Plazo de entrega o fecha de ejecución de los servicios contratados.
 - c.3- Mantenimiento del plazo de la oferta.
 - c.4- Condiciones de pago.
 - c.5- Fecha y hora de apertura.
 - c.6- Garantía de oferta, de corresponder según Artículo 42º.
- d- Las ofertas se solicitarán como mínimo con una antelación a la apertura de propuestas de 72 horas hábiles.
- e- Deberá indicarse el plazo para realizar impugnaciones a la preadjudicación que no deberá exceder las 48 horas hábiles de la notificación.
- f- La ubicación asignada para la exhibición de los resultados del dictamen de preadjudicación.
- g- Podrá adjuntarse modelo de contrato cuando la característica de la contratación así lo exigiera.
- h- Determinación del valor del Pliego.

CONCURSO DE PRECIOS

(CONCURSO DE ANTECEDENTES Y POSTERIOR COMPETENCIA DE PRECIOS ENTRE LOS PRECLASIFICADOS)

ARTÍCULO 16° - Se realizarán mediante Concurso de Precios las contrataciones cuyo monto no exceda al determinado en el Anexo I a.

La oferta se realizará en sobres separados correspondiendo el primer sobre al concurso de antecedentes para la preclasificación de los postulantes.

El segundo sobre que contiene el precio, se abrirá en un plazo que no podrá exceder de 72 horas hábiles de abierto el primer sobre, debiendo dicho plazo constar expresamente en el pliego.

ARTÍCULO 17°- Los concursos de precios deben reunir los siguientes requisitos:

- a- Estimación del gasto.
- b- Deberá invitarse a participar como mínimo a 6 (seis) firmas del ramo.
- c- Constancia de la publicación de aviso.
- d- El pliego de licitación deberá contener como mínimo:
 - d.1-Especie y calidad conforme a la terminología usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación.
 - d.2- Plazo de entrega o fecha de ejecución de los servicios contratados.
 - d.3- Mantenimiento del plazo de la oferta.
 - d.4- Condiciones de pago.
 - d.5- Fecha y hora de apertura.
 - d.6- Lugar de apertura.
 - d.7- Garantía de oferta cuando correspondiere.
- e- Las ofertas se solicitarán como mínimo con una antelación a la apertura de propuestas de 96 horas hábiles.
- f- Deberá indicarse el plazo para realizar impugnaciones a la preadjudicación, que no deberá exceder de 2 (dos) días hábiles a partir de la notificación.
- g- La ubicación asignada para la exhibición de los resultados del dictamen de preadjudicación.
- h- Podrá adjuntarse modelo de contrato cuando la característica de la contratación así lo exigiera.
- i- Determinación del valor del pliego.

LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 18°- Se realizarán mediante Licitación Pública las contrataciones que excedan el monto máximo fijado para el Concurso de Precios en el Anexo I a del presente.

ARTÍCULO 19°- Las Licitaciones Públicas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a- Estimación del gasto.
- b- Deberá invitarse a participar como mínimo a 6 (seis) firmas del ramo.
- c- Constancia de la publicación de aviso.
- d- El pliego de licitación deberá contener como mínimo:
 - d.1-Especie y calidad conforme a la terminología usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación.
 - d.2-Plazo de entrega o fecha de ejecución de los servicios contratados.
 - d.3-Mantenimiento del plazo de la oferta.
 - d.4-Condiciones de pago.
 - d.5-Fecha y hora de apertura.
 - d.6-Lugar de apertura.
 - d.7-Garantía de oferta cuando correspondiere.

- e- Las ofertas se solicitarán como mínimo con una antelación a la apertura de propuesta de 96 horas hábiles.
- f- Deberá indicarse el plazo para realizar impugnaciones a la preadjudicación, que no deberá exceder de 2 (dos) días hábiles a partir de la notificación.
- g- La ubicación asignada para la exhibición de los resultados del dictamen de preadjudicación.
- h- Podrá adjuntarse modelo de contrato cuando la característica de la contratación así lo exigiera.
- i- Determinación del valor del pliego.

PUBLICACIÓN DE AVISOS

ARTÍCULO 20º - Los anuncios de llamado a Concurso de Precios y Licitación Pública se regirán por las siguientes normas:

- a- Se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en uno o más diarios locales donde deba prestarse el servicio o suministro.
- b- Se efectuarán durante un plazo de 3 (tres) días hábiles y con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de oferta.

ARTÍCULO 21º- Será optativa la publicación de avisos en el Boletín Oficial y periódicos locales, en los casos de Licitaciones privadas atendiendo a la importancia del llamado a criterio de la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO 22º- Cuando se trate de suministros o servicios de importancia que forzosamente deban provenir del exterior podrán disponerse publicaciones en los países que se estime convenientes. Dichas publicaciones se realizarán por intermedio de las representaciones diplomáticas argentinas acreditadas en dichos países a las que deberá remitirse un ejemplar del pliego de condiciones para consulta de los interesados.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 23º - Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por el pliego de bases y condiciones que se establezca en cada caso.

ARTÍCULO 24º - Las cláusulas de los pliegos de bases y condiciones deberán redactarse en forma precisa e inconfundible.

Además deberán contener la nomenclatura y caracteres científicos y técnicos correspondientes, con las especificaciones necesarias que deben reunir los efectos y servicios a adquirir o contratar.

ARTÍCULO 25º - Será considerada cláusula esencial el objeto del llamado. La oferta que no se ajuste a lo solicitado será desestimada automáticamente.

MARCAS

ARTÍCULO 26º - No deberá solicitarse marca determinada, excepto en los casos del Artículo 27º. Se entenderá que si se menciona alguna marca o tipo, es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido.

ARTÍCULO 27° - Podrá adquirirse sobre la base de marcas determinadas, siempre y cuando se mencionen 3 (tres) de un mismo rubro, en los siguientes casos debidamente justificados:

a-Cuando existan razones jurídicas o técnicas.

b-Cuando fundadas razones de conveniencia técnico-administrativas, aconsejen continuidad de estilo o uniformidad con bienes ya existentes.

c-Cuando a juicio de la autoridad competente del Hospital, resulte gravoso o dificultoso en relación al monto de la adquisición, el examen de la mercadería.

MUESTRAS

ARTÍCULO 28° - Cuando resultare dificultosa la especificación de ciertas características externas del elemento requerido, color, acabado, forma, etc., éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del Hospital, pero tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento sino a las particularidades que expresamente se indiquen.

ARTÍCULO 29° - Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones o en los pedidos de cotización, la presentación de muestras o prototipos por parte de los oferentes a los fines establecidos en el Artículo anterior.

Dichas muestras o prototipos deberán presentarse firmadas y rotuladas; identificando claramente al oferente y en el momento que lo establezcan los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 30° - Cuando por razones de volumen, dificultades de transporte, peso, etc., no resulte posible acompañar la muestra, los pliegos de bases y condiciones o pedidos de cotización, deberán contemplar que el oferente indique el lugar y horario donde podrá inspeccionarse la misma, y precisar las condiciones a que debe someterse a lo relativo al examen de las muestras. Esta condición no excluye la obligatoriedad de presentar folletos o catálogos correspondientes al producto, debidamente firmados.

ARTÍCULO 31°- Las muestras que se acompañen y que no haya sido necesario someterlas a un proceso destructivo, se devolverán a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, dentro de los plazos y condiciones que deberá fijar el pliego de bases y condiciones.

MANTENIMIENTO DE OFERTA

ARTÍCULO 32° - Los pliegos de bases y condiciones y el pedido de cotización podrán establecer el plazo de mantenimiento de la oferta. En caso de que ellos no lo establezcan, se entenderá que el mismo es de 30 (treinta) días hábiles

PLAZO DE ENTREGA

ARTÍCULO 33° - Según las características del bien a adquirir o del servicio a contratar, las cláusulas de la contratación deberán especificar el plazo máximo de entrega o de ejecución de los trabajos, la forma, fecha, lugar y demás especificaciones particulares;

considerándose el plazo de entrega, de haberse omitido, el de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la Orden de Compra o Contrato.

ARTÍCULO 34°- Se entenderá como entrega inmediata el cumplimiento de la prestación dentro de los 2 (dos) días hábiles de la recepción de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 35°- Las cláusulas de la contratación podrán contemplar la posibilidad de entregas parciales, por necesidades y/o urgencias de contar con lo licitado por parte del Hospital, no pudiendo superarse en ningún caso el plazo de entrega previsto en los pliegos de bases y condiciones.

CONDICIONES DE PAGO

ARTÍCULO 36° - El pliego de bases y condiciones deberá mencionar el plazo máximo estipulado para el pago, como así también la posibilidad de que el oferente proponga en base a un descuento especial, la reducción de dicho plazo, quedando en este último caso, supeditado a la aprobación por parte de la autoridad competente del Hospital de las condiciones ofrecidas.

ARTÍCULO 37° - Los precios serán invariables hasta la finalización del contrato, excepto que las cláusulas de la contratación determinen, en base a las características del bien a adquirir o del servicio a contratar, una cláusula especial de ajuste. Dicha cláusula deberá estar dada a juicio de área Financiera del Hospital, por un índice oficial de evolución de precios o una fórmula de ajuste, que lo reemplace.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 38°- El Hospital requerirá en el pliego de bases y condiciones la constitución de las garantías que correspondan.

Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

a- Garantía de oferta equivalente al 1% del valor total de la oferta.

Esta garantía deberá acompañarse con la oferta presentada y se deberá calcular sobre el mayor valor de la misma, en caso de presentarse alternativas.

b- Garantía de adjudicación equivalente al 10% del valor total de la adjudicación. Esta garantía será constituida por el adjudicatario dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, salvo que la prestación se hubiera cumplido antes de tal plazo.

*Sustituido por [Resolución 1059/15](#) Art. N°1.: b) **Garantía de adjudicación equivalente al 10% del valor total de la adjudicación. Esta garantía será constituida por el adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, salvo que la prestación se hubiera cumplido antes de tal plazo...***

El proveedor que resultare adjudicatario, podrá computar como parte de su garantía el 1% correspondiente a la oferta que se hubiera adjudicado. En los casos en que el Hospital sea locatario de servicios, el monto de la garantía será calculado sobre el importe que resulte de multiplicar cada período de servicio contratado por el total del tiempo que ha de durar la prestación.

c- Cuando la cotización se efectúe en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará de la siguiente forma:

c.1- Mercado con un sólo tipo de cambio. Al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior al de la constitución de la garantía.

c.2- Mercado con múltiples tipos de cambio. Al tipo de cambio vendedor para el mercado comercial del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior al de la constitución de la garantía.

ARTÍCULO 39° - Las garantías podrán otorgarse en alguna de las siguientes formas a opción del oferente o adjudicatario:

a- En efectivo: mediante depósito en la Tesorería del Hospital, acompañando el recibo correspondiente.

b- En cheque certificado: contra una entidad bancaria de la plaza en donde se realiza la licitación, debiendo el Hospital depositar el cheque dentro del primer día hábil siguiente a la recepción.

c- En títulos: aforados a su valor nominal residual, de la deuda pública nacional, Bonos del Tesoro emitidos por el Estado Nacional, o cualquier otro valor similar Nacional, Provincial o Municipal, siempre que se coticen oficialmente en Bolsa o Mercado de Valores.

En caso de ejecución de estos valores, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultare si se liquida bajo la par.

d- Seguro de Caución: mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendidas a favor del Hospital cuyas cláusulas no se opongan a este Reglamento.

e- Aval Bancario: constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión de acuerdo a lo establecido al respecto en el Código Civil.

f- Con pagaré: a la vista suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere el establecido en el Anexo I, en cuyo caso el excedente será afianzado en cualquiera de las formas previstas en los apartados de este Artículo.

ARTÍCULO 40° - Todas las garantías serán sin límite de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 41° - En los depósitos de valores otorgados en garantía por contratos celebrados con el Hospital, no se efectuarán restituciones por el acrecentamiento de dichos valores, motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorizaciones derivadas de las cotizaciones de Bolsa. Asimismo no se abonarán intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengarán los títulos o valores depositados en tales conceptos pertenecen a sus propietarios, así como su valorización.

ARTÍCULO 42° - Quedan eximidos de presentar garantía los oferentes y los adjudicatarios por importes inferiores a los que determine el Anexo I a, como monto de oferta o adjudicación respectivamente. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, los oferentes y adjudicatarios serán responsables por los montos correspondientes, por el solo hecho de formular su propuesta y aceptar la Orden de Compra, según el caso.

ARTÍCULO 43° - Si el plazo para la prestación fuera inferior a los 2 (dos) días hábiles establecidos para la presentación de la garantía de adjudicación y el adjudicatario

cumpliera dentro de dicho plazo, quedará eximido del depósito de garantía. Caso contrario y sin que medie requerimiento alguno, deberá efectuar la integración que corresponda con prescindencia de las multas que por incumplimiento de la prestación establezca este Reglamento.

En el caso de que la prestación se efectuara dentro del plazo estipulado, pero la misma fuera rechazada, el adjudicatario deberá integrar la garantía al día siguiente de la notificación fehaciente del rechazo.

INVITACIÓN A LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 44° - Confeccionado el listado de firmas a invitar sobre la siguiente base:

- a- Registro de Proveedores del Hospital en todos los casos.
- b- Otros no inscriptos en el Registro de Proveedores del Hospital, de acuerdo a las características técnicas establecidas para cada contratación.

Compras efectuará las invitaciones, en forma rotativa, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a- Por pieza certificada con aviso de recepción.
- b- En mano mediante el formulario aprobado a tal fin, el que deberá estar debidamente firmado, sellado y fechado por la firma invitada.

ARTÍCULO 45°- En los casos de Contrataciones Directas se enviará a las firmas invitadas el pedido de presupuesto de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 13°.

Cuando se trate de Licitaciones Privadas o Públicas y Concurso de Precios, en la invitación formulada de acuerdo al Artículo 44°, se dejará expresa constancia de lo siguiente:

- a- Fecha, hora y lugar de apertura de ofertas.
- b- Motivo del llamado.
- c- Valor del pliego.
- d- Horario de consulta y/o retiro del pliego.

CAPÍTULO IV

DE LA APERTURA

OFERTAS

ARTÍCULO 46° - Las ofertas deberán presentarse personalmente o por pieza certificada con "Aviso de Retorno", bajo sobre cerrado y lacrado, en el Sector Compras, que lo depositará en el buzón precintado y habilitado para el llamado correspondiente.

ARTÍCULO 47°- Las ofertas deberán observar los siguientes requisitos:

- a- Escritas a máquina o letra de imprenta.
- b- Por duplicado.
- c- En sobre común sin membrete o en cajas o paquetes si son voluminosos, perfectamente cerrados, identificando claramente la contratación a que corresponda como así también día y hora de apertura de oferta.

- d- Rubricada por el oferente o su representante autorizado.
- e- Las enmiendas o raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente al pie de la propuesta.
- f- Se acompañará:
 - f.1- comprobante o documento de garantía cuando correspondiere.
 - f.2- descripción, catálogo o recibos de muestras, si así hubiere sido solicitado.
- g- La cotización se efectuará por precio unitario y precio total de cada ítem. En el caso de presentar alternativas, las mismas se cotizarán de igual forma.
- h- El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos por renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. A Los efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de los menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por la adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

ARTÍCULO 48° - Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a- En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del artículo ofrecido u otra usual en el comercio de importación.
- b- De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. Puerto de Origen.
- c- Se ajustarán siempre a las disposiciones que sobre materia dispongan las autoridades competentes, Banco Central, Ministerio de Economía, etc.
- d- Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entenderán cumplidos cuando el Hospital reciba la documentación de embarque.
- e- Cuando la mercadería deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir de la comunicación, por parte del Hospital, del arribo de la mercadería a su destino definitivo.
En tal caso se estipulará la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente al 1% semanal o fracción mayor de 3 (tres) días. Dicha mora se producirá en forma automática y sin intimación previa alguna.
- f- Se respetarán las normas del comercio internacional, en especial las habituales establecidas y aceptadas por nuestro país con el de origen de la mercadería ofrecida.
- g- Los seguros, en aquellos casos especiales que se establezca condición C.I.F. para las cotizaciones, deberán siempre cotizarse en moneda nacional y separadamente del valor de la mercadería.
- h- La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, estará a cargo del Hospital y deberá ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la Carta de Crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.

APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULO 49° - Las propuestas presentadas, cualquiera sea el tipo de contratación de que se trate, se abrirán en el lugar, fecha y hora determinados para celebrar el acto, en presencia de una Comisión de Apertura de Ofertas y Preadjudicación, la que estará integrada por los siguientes miembros:

- a- El Gerente de Administración o quien lo reemplace en caso de ausencia, o por su expresa designación.
 - b- El Asesor de Asuntos Legales o quien lo reemplace en caso de ausencia, o por su expresa designación.
 - c- Un responsable por el área solicitante designado por el Gerente respectivo o nivel jerárquico similar.
 - d- Un auxiliar que tendrá a su cargo las tareas administrativas de las Actas de apertura.
- Hasta tanto no se encuentren presentes la totalidad de los miembros mencionados, no se podrá dar comienzo al acto de apertura.

ARTÍCULO 50° - Podrán presenciar el acto de apertura aquellos oferentes que así lo deseen y todos aquellos que desearan presenciarlo, siéndoles exhibidas la totalidad de las ofertas presentadas cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 51° - A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ACTA DE APERTURA

ARTÍCULO 52°- Abiertas las propuestas, se procederá a labrar el acta de apertura, la cual deberá contener la siguiente información:

- a- Número de orden asignado a cada oferta.
- b- Nombre completo o razón social de cada uno de los proponentes.
- c- Monto de la oferta, o la expresión "Sin Totalizar", si la misma no se hubiera totalizado.
- d- Forma y monto de la garantía si así correspondiere.
- e- Descuentos y/o bonificaciones ofrecidas en cada oferta.
- f- Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.
- g- Firma de las autoridades presentes en el acto y de los asistentes que desearan hacerlo.
- h- Constancia de la hora de cierre del acto de apertura.
- i- Listado de aquellas firmas que se hubieren presentado, no inscriptas en el Registro de Proveedores del Hospital, quienes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 126°.

Todos los funcionarios de la Comisión de Apertura y Preadjudicación, deberán inicialar la totalidad de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 53° - Si el día señalado para la apertura de las ofertas resultara "no laborable" para el Hospital, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

DESGLOSE DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 54° - Efectuada la apertura de las ofertas, las mismas, juntamente con los comprobantes de garantía presentados y el original del Acta, se agregarán a los actuados correspondientes, debidamente foliados.

Compras procederá a dejar constancia del desglose de las garantías de oferta presentadas, debiendo efectuarse dicho procedimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de realizada la apertura.

ARTÍCULO 55°- Compras confeccionará el formulario de Garantías de Ofertas recibidas y lo remitirá, juntamente con los comprobantes a Tesorería para su guarda.

ARTÍCULO 56°- El original del formulario mencionado en el Artículo 55°, debidamente sellado y firmado por Tesorería, se agregará al expediente mediante el cual se encaró la contratación correspondiente.

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

ARTÍCULO 57°- Para el examen de las propuestas presentadas, Compras confeccionará, en el formulario normatizado al efecto, un Cuadro Comparativo de Precios y Condiciones, el que deberá contener como mínimo:

- a- Condición de pago.
- b- Plazo de entrega.
- c- Mantenimiento de oferta.
- d- Precio unitario.
- e- Observaciones que surjan del análisis de cada oferta.

Dicho Cuadro Comparativo deberá ser rubricado por el Responsable de Compras, o quien eventualmente lo reemplace, debiendo ser confeccionado en el término de 1 (un) día hábil.

ARTÍCULO 58° - Para la comparación de precios que se cotizaran en moneda extranjera conforme al Artículo 48°, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor Banco Nación vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 59° - Cuando de acuerdo al Artículo anterior se hubiera cotizado en condiciones F.O.B. u otra forma permitida por autoridad competente, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia o de acuerdo a las normas vigentes fijadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 60° - La Gerencia de Administración elevará a la Comisión de Apertura y Preadjudicación para su estudio y dictamen, las actuaciones a que dio lugar la contratación, acompañando en las mismas, un informe pormenorizado de la relación de cada oferente con este Hospital y su situación actual.

Asimismo adjuntará en caso de existir, las muestras que se hubieren presentado.

Este trámite deberá realizarse dentro de los 2 (dos) días hábiles a partir de la finalización del Acto de Apertura.

CAPÍTULO V

DE LA PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 61° - La Comisión de Apertura y Preadjudicación procederá, recibidas las actuaciones, al estudio de las propuestas presentadas, emitiendo, una vez evaluadas las mismas, el dictamen con la indicación de la que hubiere resultado más conveniente, dentro de los 3 (tres) días hábiles de recibidas las actuaciones, y el informe técnico adicional a que se refiere el Artículo 64°, de ser requerido; pudiendo en caso de necesidad debidamente fundada, solicitar ampliación del plazo de preadjudicación al Director Ejecutivo, el que evaluará el pedido y determinará el nuevo plazo.

El Consejo de Administración del Hospital o el Director Ejecutivo, podrán prescindir del **dictamen de preadjudicación, cuando así lo resolvieran en forma expresa y fundada**, atendiendo a las particularidades de la contratación.

ARTÍCULO 62° - Cuando el importe de la preadjudicación supere hasta un 20% los montos máximos del procedimiento licitatorio, previsto de acuerdo al Anexo I a, podrá válidamente ser adjudicada aprobándola la autoridad que por el monto corresponda.

ARTÍCULO 63° - Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos específicos, la Comisión de Apertura y Preadjudicación podrá solicitar dentro del primer día hábil de recibidas las actuaciones, el concurso de técnicos en la materia, que actuarán al sólo efecto de la contratación como miembros ad-hoc.

ARTÍCULO 64° - Los técnicos que actuarán en el caso del Artículo anterior deberán expedirse sobre los siguientes aspectos, dentro de los 2 (dos) días hábiles:

- a- Si los bienes ofrecidos se ajustan al objeto del llamado.
- b- Señalarán las distintas calidades de los bienes ofrecidos indicando la relevancia que, a su juicio, poseen dichas diferencias, atendiendo a los distintos precios cotizados.
- c- Se expedirán respecto de la razonabilidad de los precios ofrecidos, en cada caso, indicando los elementos de juicio tenidos en cuenta, para arribar a cada una de las conclusiones que se consignan.
- d- Cualquier otro punto respecto del cual, en forma debidamente fundada, se requiera su intervención.
- e- El informe técnico debidamente firmado formará parte de los actuados de la contratación.

ARTÍCULO 65° - La Comisión de Apertura y Preadjudicación deberá recabar, en todos los casos, la participación del área solicitante a través de un representante designado por la misma, quien emitirá opinión escrita en representación de dicha área.

ARTÍCULO 66° - Cuando se crea necesario, podrá consultarse a Organismos estatales o privados competentes, en aquellos aspectos técnicos que así lo requieran.

ARTÍCULO 67°- No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser:

- a- Falta de precios unitarios o totalización de la propuesta.
- b- Error en el monto de la garantía cuando la presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando el error un 20% del importe correcto.
- c- La falta del duplicado de oferta u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

ARTÍCULO 68° - Cuando sea necesario, por considerarse conveniente a los intereses del Hospital, preadjudicar a una firma que haya incurrido en error u omisión en la

presentación de la garantía de oferta, podrá la Comisión de Apertura y Preadjudicación, intimar al oferente a regularizar su situación en un plazo de 1 (un) día hábil de recibida la comunicación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la oferta.

DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULO 69° - Serán objeto de desestimación las ofertas:

- a- Que se aparten de las bases de la contratación.
- b- Que no estén firmadas por el oferente.
- c- Formuladas por firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores del Hospital, que no regularicen su situación dentro del plazo establecido en el Artículo 126°.
- d- Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho Registro.
- e- Que en lugar de especificaciones en su oferta, se remitan a muestras presentadas o no, para el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones.
- f- Que contengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales, como ser: "Precios", "cantidades", "plazo de mantenimiento de oferta", "plazo de entrega", o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hubieran sido debidamente salvadas.
- g- Que estén escritas con lápiz.

PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 70° - La preadjudicación de la contratación se hará por renglón o por fracción de éste, o por el total licitado, según convenga como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto respectivo.

Ello tendrá lugar, aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste a las bases de la contratación.

Sustituido por [Resolución 290/06 Art. N°2.](#)

ARTÍCULO 71 °- La preadjudicación recaerá en la oferta más conveniente.

Para la determinación de la misma se tendrán en cuenta los siguientes elementos de juicio, que serán considerados en conjunto:

a- La idoneidad técnica, moral, económico-financiera y los antecedentes certificados sobre contrataciones similares.

b- El precio ofrecido.

c- La metodología ofrecida para la prestación del servicio o suministro, o de ambos, si dichas figuras integraran el objeto del contrato; metodología que puede comprender: plan de trabajo, organización y/o funcionamiento de equipo, recursos materiales y humanos que se afectarán a la ejecución del contrato, calidad y/o cantidad de las prestaciones, servicios o suministros.

d- El informe técnico producido en caso de haberse requerido.

e- Todo otro elemento de juicio conducente a valorar la eficiencia con que se cumplirá el objeto del contrato. El precio más bajo no será, por sí solo, el factor que determine la preadjudicación.

f- En caso de igualdad de condiciones, se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de 2 (dos) días hábiles, formulen una mejora de precios.

g- Las propuestas que en consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecido en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

h- De subsistir igualdad, por no lograrse la modificación de las condiciones, o por resultar éstas nuevamente iguales, se procederá al sorteo público de las ofertas igualadas.

PLAZO

ARTÍCULO 72° - La Comisión de Apertura y Preadjudicación deberá expedirse en el término de 3 (tres) días hábiles de recibidas las actuaciones y el informe técnico adicional (Artículo 64) de ser requerido, pudiendo en caso de necesidad debidamente fundada, solicitar ampliación del plazo de preadjudicación, al Director Ejecutivo, el que evaluará el pedido y determinará el nuevo plazo.

DICTAMEN

ARTÍCULO 73° - El dictamen de preadjudicación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

a- Objeto y número de la contratación.

b- Firma/s desestimada/s y el motivo en cada caso.

c- Firma/s preadjudicada/s con sus respectivos fundamentos.

d- Vencimiento/s de la/s oferta/s.

PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 74° - El dictamen de preadjudicación deberá ser anunciado durante 2 (dos) días hábiles en uno o más lugares visibles, determinados por la Comisión de Apertura y Preadjudicación, debiendo indicarse en el pliego de condiciones la ubicación asignada a tal fin.

Durante dicho término los oferentes podrán consultar, en la mencionada Comisión, respecto al tratamiento dado a las ofertas.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 75° - Los proponentes podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

Para ello - como requisito indispensable- deberán depositar en la Tesorería del Hospital un importe equivalente al 3% del valor del renglón o renglones impugnados, de acuerdo con las modalidades previstas en los Artículos 39°, 40° y 41°.

El recibo oficial del depósito será adjuntado al escrito de impugnación, sin cuyo requisito éste será automáticamente desestimado.

ARTÍCULO 76°- Las impugnaciones serán sometidas a consideración de la Asesoría de Asuntos Legales la que deberá emitir dictamen en el término de 3 (tres) días hábiles de recibida la misma.

Con el dictamen legal, el nivel de autoridad de adjudicación correspondiente, se expedirá en un plazo de 2 (dos) días hábiles sobre la impugnación presentada, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran dar lugar aquellas totalmente infundadas. En este último caso, podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las penalidades establecidas en el Artículo 138° del presente Reglamento, y a la pérdida, en favor del Hospital, del depósito a que se refiere el Artículo anterior.

La devolución del importe emergente de las previsiones del Artículo 75°, se realizará en las condiciones previstas en el Artículo 41°.

ARTÍCULO 77° - Cuando por motivos derivados de la impugnación o tramitación, se encuentre próxima a vencer la validez de la oferta, podrá solicitarse con una antelación de 2 (dos) días hábiles la ampliación de dicho plazo por el término mínimo que se estime necesario, a efectos de concluir la tramitación. Dicho requerimiento deberá formularse mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, debiendo ser contestado por el oferente dentro de los 2 (dos) días hábiles de notificado, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Transcurrido dicho plazo sin oposición, se entenderá que la/s firma/s acepta/n la ampliación pedida.

ARTÍCULO 78° - Vencido el plazo de mantenimiento de oferta, o la ampliación si se hubiere otorgado, sin que se haya efectuado la adjudicación correspondiente, podrá solicitarse una nueva ampliación, caso contrario las ofertas caducarán automáticamente.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 79° - Estando en firme el dictamen de la preadjudicación, la Comisión respectiva remitirá los actuados a Compras juntamente con las muestras, si las hubiere, a los fines de la elaboración del proyecto de adjudicación, elevándose posteriormente a la firma de la autoridad que según el monto corresponda, para su aprobación.

En aquellos casos en que el acto licitatorio, por su naturaleza, dé lugar a la suscripción de un contrato, la resolución de adjudicación deberá prever el funcionario que, en representación del Hospital refrendará el mismo, salvo que la adjudicación se realice por acto dispositivo, en cuyo caso, el contrato será firmado por la autoridad que de acuerdo al monto correspondiera.

ARTÍCULO 80° - La autoridad competente del Hospital se reserva la facultad de rechazar las ofertas, mediante resolución fundada, así como adjudicar los artículos requeridos por una cantidad mayor o menor hasta un límite de un 10%.

ARTÍCULO 81°-La contratación se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente del Hospital, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta.

ORDEN DE COMPRA

ARTÍCULO 82° - La adjudicación se instrumentará mediante Orden de Compra en aquellos casos que la contratación implique, por parte del adjudicatario, la provisión total en una o varias entregas de aquel o aquellos elemento/s que dieran origen a la adquisición.

ARTÍCULO 83°- La Orden de Compra será emitida por el área Compras, la que deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y, en especial:

- a- Lugar y fecha de emisión.
- b- Forma de pago establecida, o plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito, si se hubiere estipulado esa forma de pago.
- c- Lugar, forma y plazo de entrega.
- d- Totalidad de las especificaciones técnicas consignadas en la oferta adjudicada.
- e- Especificación y precios unitarios y totales.
- f- Nombre o razón social del adjudicatario.
- g- Domicilio.

En caso de discordancia entre la Orden de Compra y las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones de la Orden de Compra.

CONTRATO

ARTÍCULO 84°- La adjudicación se instrumentará mediante contrato, cuando la contratación implique la locación de obras y/o servicios y locación de cosas.

ARTÍCULO 85° - En los casos del Artículo anterior, el área Compras procederá a comunicar la adjudicación dentro de los 3 (tres) días hábiles de producida la misma, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, informándole al proveedor, por este mismo medio, la fecha en que deberá presentarse a suscribir el contrato respectivo.

ARTÍCULO 86° - La Gerencia de Administración girará las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales, a efectos de que la misma proceda a la redacción del contrato y a gestionar su firma; cumplido ésto, procederá a su devolución para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 87° - La adjudicación será comunicada al interesado por "Carta certificada" o "Telegrama colacionado", antes del vencimiento del mantenimiento de la oferta, perfeccionándose la contratación con la entrega de la Orden de Compra o firma del contrato a que dio lugar y, rigiendo a partir de ese momento los plazos que fijan los pliegos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 88° - No podrán transcurrir más de 5 (cinco) días hábiles entre la comunicación de la adjudicación y la entrega de la Orden de Compra o firma del contrato. Transcurridos éstos, el proveedor podrá reclamar en ambos casos por cualquier medio fehaciente.

ARTÍCULO 89° - Si dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al citado requerimiento, el organismo licitante no hubiera puesto a su disposición la documentación respectiva, la oferta caducará automáticamente. Se dará por aceptado el Contrato u Orden de Compra, si dentro de los 2 (dos) días hábiles de recibido, el adjudicatario no hubiese efectuado el rechazo del mismo.

ARTÍCULO 90° - Forman parte integrante del contrato:

- a- Las normas del presente Reglamento, el pliego de bases y condiciones y las cláusulas particulares de la contratación.
- b- La/s oferta/s aceptada/s.
- c- Las muestras, cuando corresponda.
- d- La adjudicación.
- e- La Orden de Compra o Venta, o el Contrato según corresponda.

ARTÍCULO 91° - El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa anuencia por escrito de la autoridad competente del Hospital. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

ARTÍCULO 92° - En los casos en que por resolución de la autoridad competente del Hospital, se produzca la rescisión de una contratación, las apelaciones o recursos que se produjeran en su contra, no tendrán efecto suspensivo.

ARTÍCULO 93° - El Hospital se reserva la facultad de prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos por locación de obras y/o servicios, por un plazo de hasta 6 (seis) meses a contar desde la fecha de vencimiento de los mismos.

A efectos del ejercicio de esta facultad, el Hospital deberá emitir el nuevo contrato u Orden de Compra correspondiente.

GASTOS A CARGO DEL PROVEEDOR

ARTÍCULO 94º- Sin excepción serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos originados por la formalización, aplicación o ejecución de las contrataciones:

a- Gastos de sellado de ley, en la proporción que le corresponda y según las condiciones generales, tanto en el caso de contratos como de Orden de Compra.

b- Costo de análisis, jornales u otros conceptos, en caso de ser rechazada con fundamento una mercadería.

o servicio.

c- Costo de análisis o prueba y sus gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios y en virtud de su desacuerdo con los ejecutados previamente en la recepción por el Hospital, siempre que los nuevos análisis concuerden con los primeros.

d- Costo del despacho, derechos, servicios aduaneros y demás gastos por cualquier concepto en el caso de mercaderías importadas rechazadas.

INTEGRACIÓN DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 95º - Cuando se produce la adjudicación, el/los proveedor/es en quien/es la misma haya recaído, deberá/n ampliar el depósito de garantía hasta cubrir el 10% del valor total de lo adjudicado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38º, siendo Compras responsable del control de la integración de la/s misma/s.

La modalidad o forma de ampliación de este depósito, se regirá por lo normatizado al respecto en los Artículos 39º, 40º y 41º de este Reglamento.

En caso de incumplimiento del presente Artículo el adjudicatario será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 138º.

ARTÍCULO 96º - Cuando la garantía de oferta, por su monto, supere el valor de la garantía que se deba integrar por adjudicación, se tendrá a la misma por válida, no debiendo en dicho caso requerirse una nueva integración.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE OFERTA

ARTÍCULO 97º - La Gerencia de Administración, una vez integrada la garantía de adjudicación, la remitirá al área Tesorería para su guarda, informando al mismo tiempo cuáles son las firmas oferentes a las que deberán devolverse las garantías de oferta presentadas.

Cumplido lo precedentemente expuesto, dicha área procederá a remitir los recibos conformados a la mencionada Gerencia, los que deberán ser coincidentes con el detalle oportunamente suministrado, a los efectos de su agregación al expediente motivo de la contratación.

ARTÍCULO 98º - No se devolverá la garantía de oferta presentada por la/s firma/s adjudicataria/s, hasta tanto quede demostrado que ha/n cumplido las obligaciones impuestas por la contratación.

ARTÍCULO 99º - Si el proveedor no concurriera a efectuar el retiro de la garantía presentada, dentro de los 6 (seis) meses de la segunda citación, el Hospital procederá a su destrucción cuando se trate de "Pagarés a la Vista". A tal efecto se procederá a labrar el acta correspondiente en la que se consignarán los siguientes datos:

a- Denominación del oferente y/o adjudicatario.

b- Número de acto licitatorio.

c- Número de expediente de la contratación.

d- Importe del documento.

e- Carácter de la garantía.

El acta deberá estar firmada por el Gerente Financiero y el Gerente Contable.

Una copia se adjuntará al/los expedientes que corresponda/n.

DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS

ARTÍCULO 100° - Las muestras que se hubieren acompañado, cuando así lo requiera el pliego de condiciones, y que no hubiera sido necesario someterlas a un proceso destructivo para su examen, se devolverán a los oferentes en los plazos y condiciones previstos en el pliego o pedidos de cotización, pasando a ser propiedad del Hospital las que no fueran retiradas en esos plazos.

Exceptúase de la devolución, a las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, las que quedarán en poder del Hospital para el control de los elementos que fuesen provistos por los adjudicatarios, salvo que el valor o las características de los efectos, no permitieran la retención de lo que deberá dejarse debida constancia en cada propuesta.

ARTÍCULO 101° - Las muestras se devolverán bajo recibo conformado por el oferente, el que pasará a formar parte de las actuaciones motivo de la contratación.

CAPÍTULO VII

DE LA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 102° - Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado, en la forma, plazo, fecha, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato u Orden de Compra, no generando la entrega, erogación alguna por parte del Hospital, ya sea por su flete, acarreo y/o descarga en depósito.

COMISIÓN DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 103° - El Director Ejecutivo, para la recepción de mercaderías o servicios contratados, designará una Comisión de Recepción integrada por 3 (tres) miembros.

La designación recaerá en funcionarios o empleados que no hayan intervenido en el trámite de preadjudicación respectivo.

Asimismo dicha Comisión podrá contar con la colaboración de miembros ad-hoc, propuestos por las distintas áreas del Hospital.

ARTÍCULO 104°- La Comisión de Recepción prevista en el Artículo 103°, quedará disuelta una vez cumplido el cometido para el que fuera designada.

ARTÍCULO 105° - La Comisión se constituirá en el lugar establecido para la recepción en la Orden de Compra, el día y hora que con antelación le será informado por el proveedor, procediendo a su cometido en forma inmediata.

En el caso de recepción por cumplimiento de obras y/o servicios contratados, la Comisión de Recepción deberá constituirse de acuerdo con la periodicidad fijada para el pago de las facturas, y en el/los lugar/es en que sea prestado.

ARTÍCULO 106° - La recepción de los elementos o artículos adjudicados, se efectuará previa constatación con las especificaciones contratadas, las muestras presentadas, aclaraciones contenidas en las Ordenes de Compra, y análisis si correspondiere.

Cuando la adquisición no se hubiera efectuado sobre la base de muestras, o no se haya establecido la calidad de los artículos, quedará entendido que éstos deben ser de los calificados a criterio de la autoridad competente del Hospital, como de primera calidad, nuevos, sin uso, y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

ACEPTACIÓN O RECHAZO

ARTÍCULO 107° - Si el organismo actuante encuentra de conformidad los elementos o servicios verificados, extenderá en el acto el correspondiente certificado de recepción; caso contrario labrará la correspondiente acta de rechazo.

ARTÍCULO 108° - Cuando se hubiesen recepcionado elementos en menor cantidad a la adjudicada, Compras requerirá por sí sola y en forma fehaciente, a la/s firma/s adjudicataria/s la provisión de los mismos, salvo de estar previstas entregas parciales.

De existir diferencias, deberán ser entregadas dentro de los 3 (tres) días hábiles de efectuado el reclamo.

ARTÍCULO 109° - De constatarse diferencia de calidad o de características con los elementos o servicios adjudicados, se procederá a su rechazo.

En estos casos, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, se intimará al adjudicatario al cumplimiento de lo convenido en un plazo de 2 (dos) días hábiles, cuando se trate de mercaderías rechazadas; y en un plazo que determinará Compras, para los servicios rechazados, bajo apercibimiento de resolver el contrato por su culpa.

ARTÍCULO 110° - En los casos de locación de obras y/o servicios, la aceptación se efectuará previa verificación por parte del área correspondiente, del debido cumplimiento de los mismos, en la forma establecida en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 111° - Vencido el plazo de cumplimiento pactado, sin que las mercaderías o servicios fueran entregadas o prestados, y sin perjuicio de la multa por mora y demás sanciones que pudieran corresponder, Compras intimará su entrega o prestación en un plazo de 1 (un) día hábil, bajo apercibimiento de resolver el contrato por su culpa, y con pérdida del depósito de garantía.

PRÓRROGA

ARTÍCULO 112° - El adjudicatario podrá solicitar por escrito a la Gerencia de Administración, la prórroga del plazo de entrega o del plazo de iniciación fijado en el contrato, con 4 (cuatro) días hábiles de antelación al vencimiento del mismo.

En los casos en que el plazo de entrega sea menor a 4 (cuatro) días hábiles, el adjudicatario no podrá ejercer la opción de solicitud de prórroga.

La autoridad competente del Hospital adjuntará la solicitud al expediente informando sobre la procedencia o no del pedido, y elevándolo dentro del primer día hábil de recibido, a la autoridad que adjudicó la que resolverá el otorgamiento o no de la prórroga, decisión ésta que le será comunicada en forma fehaciente al solicitante, antes de que venza el plazo estipulado. Únicamente deberán considerarse aquellas solicitudes que invoquen caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas por el solicitante.

ARTÍCULO 113° - Cuando por cualquier motivo se proceda al rechazo de los elementos entregados para su recepción, y sin perjuicio de la intimación que establece el Artículo 109°, el adjudicatario estará obligado a retirarlos en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha de comunicación del rechazo.

Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva Resolución quedare firme.

Vencido dicho plazo, la autoridad competente del Hospital procederá a la enajenación de los elementos, conforme a las normas que rigen las ventas, por cuenta del Hospital, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, y quedando a su disposición el importe obtenido de la enajenación, previa deducción del 33%, en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 114° - Deberá emitirse en el formulario aprobado a tal fin, el que deberá completarse en todas sus partes, y contendrá como mínimo:

- a- Firma adjudicataria.
- b- Plazo de entrega.
- c- Item/s recepcionado/s.
- d- Descripción de lo recibido.
- e- Número de Orden de Compra y fecha.
- f- Fecha de entrega y número de remito.
- g- Fecha de emisión del certificado.

CERTIFICADO DE RECHAZO

ARTÍCULO 115° - En caso de rechazo de mercaderías o servicios, deberá emitirse el Certificado correspondiente, el que deberá contener:

- a- Firma adjudicataria.
- b- Plazo de entrega y su vencimiento.
- c- Item/s rechazado/s.
- d- Descripción de lo rechazado.
- e- Motivo del rechazo.
- f- Fecha de entrega y número de remito.
- g- Fecha de emisión del certificado.

CAPÍTULO VIII

DEL PAGO

ARTÍCULO 116° - El proveedor deberá presentar ante la autoridad competente del Hospital, la documentación que a continuación se detalla, a efectos de gestionar el pago:

- a- Original de la Orden de Compra debidamente sellada.
- b- Remito/s conformado/s.
- c- Factura/s en duplicado por las mercaderías entregadas y conformadas, exigiéndose que la/s misma/s cumpla/n con todas las formalidades de la ley.

ARTÍCULO 117° - Cuando se trate de locación de obras y/o servicios, se deberá presentar a efectos del pago, la/s factura/s en duplicado por el/los trabajo/s, sean éstos totales o parciales de acuerdo con la modalidad del servicio; más el formulario que el locador determine donde constará la conformidad del servicio debidamente firmado por el/los sector/es del Hospital responsables del control de la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 118° - Tesorería en el momento de efectuar el pago, procederá de corresponder, a la devolución de la garantía de adjudicación, exigiendo al proveedor la entrega de los recibos separados, tanto por el pago efectuado como por la garantía reintegrada.

ARTÍCULO 119° - Salvo que en las cláusulas particulares se establezca un plazo para el pago, éste se efectuará en el plazo de 30 (treinta) días hábiles.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al que se produzca la aceptación de conformidad de la mercadería o servicio contratado, salvo casos de excepción debidamente justificados.

Si la factura fuera presentada con posterioridad a la aceptación definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de la misma.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor. Cuando en las cláusulas particulares se prevea el "pago contra entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la aceptación definitiva.

ARTÍCULO 120° - Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios se establecerá en las cláusulas particulares la base de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes, Banco Central, Ministerio de Economía, etc., así como del comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.

ARTÍCULO 121° - En el caso de contratos con precio invariable hasta la finalización de los mismos, una vez producido el vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo a partir del día siguiente, como así también la liquidación de intereses que pudiera corresponderle.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina, salvo que el pliego prevea otra modalidad, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término hasta el momento en que se remita la comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición.

La Nota de Débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta 30 (treinta) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a su reclamo.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 122° - A los efectos de las contrataciones que realice, el Hospital se registrará en forma no excluyente por su propio Registro de Proveedores, el que deberá estar permanentemente actualizado, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

- a- Llevará un legajo y ficha individual de cada firma habilitada, adjuntando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, cumplimiento de contratos y sanciones aplicadas.
- b- Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto, en base al cual podrá extenderse un certificado que lo acredite como tal.
- c- Clasificará a los proveedores por su nombre, ramo de explotación y demás especificaciones convenientes.

REQUISITOS

ARTÍCULO 123°- Para ser inscripto en el Registro de Proveedores se requiere:

- a- Tener casa de comercio o fábrica establecida en el país, con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones en que opera; o ser productor, importador, agente, representante o apoderado de firmas establecidas en el extranjero.
- b- Tener capacidad para obligarse.
- c- Proporcionar los informes o referencias que la autoridad competente del Hospital requiera.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 124°- Para su inscripción en el Registro de Proveedores, los interesados deberán presentar una solicitud en la que consignarán los siguientes datos:

- a- Razón social o nombre y apellido. Tratándose de sociedades legalmente constituídas, deberá consignarse la denominación social que surja del contrato o de sus respectivos estatutos y, en caso de personas físicas, nombre/s y apellido/s completos.
- b- Carácter jurídico de la sociedad, acompañándose copia del contrato social actualizado, certificada por Escribano Público Nacional, en caso de no presentar el contrato original. Las sociedades que se hallen en proceso de formación, presentarán copia del contrato social con constancia del Juzgado o Escribano Público Nacional en donde conste que se halla en trámite la inscripción ante el Registro Público de Comercio, señalando el número del expediente respectivo.
- c- Domicilio/s comercial/es y teléfono/s (administración, depósito, local de venta).
- d- Domicilio legal.
- e- Nombre de los socios, gerentes y administradores.
- f- Matrícula de inscripción en el Registro Público de Comercio de corresponder.
- g- Bancos con que opera.
- h- Actividad/es comercial/es a que se dedica y fecha de iniciación.
- 1- Reparticiones nacionales de las cuales es proveedor.
- j- Copia autenticada de la habilitación municipal.
- k- Principales clientes con los cuales opera.

1-Acompañar último balance o manifestación de bienes con dictamen de auditor, debidamente certificado.

m- Nómina de quienes tienen poder para contratar y obrar en su nombre.

n- Referencias comerciales acompañando una nómina de contratos o de trabajos realizados con organismos oficiales y/o privados en los 2 (dos) años anteriores.

ñ- Todo otro informe o documentación que se requiera para cada caso.

El Hospital está facultado para inspeccionar locales y requerir informes que considere necesarios, a fin de verificar la exactitud de los datos suministrados. Si fuera representante de firmas extranjeras que tengan su residencia en el exterior, deberá exhibir el original o copia legalizada del poder de representación concedido, y constancia extendida por Escribano Público Nacional de su vigencia al momento de la inscripción. Asimismo se inscribirá de oficio como proveedor a aquellas firmas que, por su reconocida solvencia e idoneidad con el o los rubros que comercializa, no ofrezcan reparos para su inclusión.

ARTÍCULO 125° - No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Hospital:

a- Los socios de sociedades inscriptas en el Registro, cuando el giro del negocio sea del mismo ramo y a la inversa, las sociedades cuando alguno de sus socios se encuentre inscripto y se dedique a la misma actividad.

b- Las sociedades cuyos componentes o miembros del Directorio, según el caso, estén sancionados por las eliminaciones o suspensiones, como así también cónyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse.

c- Las firmas que fueran sucesoras de firmas sancionadas, cuando existieran indicios suficientes por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.

d- Las firmas integradas total o parcialmente por personal del Hospital o familiares de estos.

e- Las empresas en estado de convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.

f- Las inhibidas comercialmente y los concursados civilmente.

g- Los deudores del Estado por obligaciones emergentes de contrataciones con el mismo.

h- Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país.

1- Los condenados en causa criminal. Sin embargo el Hospital podrá acordar la inscripción si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor.

ARTÍCULO 126° - Los proponentes que formulen ofertas sin estar inscriptos en el registro de proveedores del Hospital, deberán presentar su solicitud de inscripción, agregando toda la documentación necesaria, dentro de los 4 (cuatro) días hábiles de efectuada la apertura. Dichos proponentes quedarán inscriptos con carácter provisional al solo efecto de que su propuesta pueda ser considerada, pudiendo adjudicársele si las referencias fueran realmente satisfactorias o si, a juicio de la repartición no surgieran causas que imposibiliten su inscripción definitiva.

ARTÍCULO 127° - Presentada la documentación por parte del proveedor para su inscripción en el Registro, la misma será sometida a los controles correspondientes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Será rechazada toda solicitud que no reúna las formalidades de la presentación.

ARTÍCULO 128° - La documentación presentada será debidamente analizada por personal especializado del Registro de Proveedores quien deberá expedirse por escrito, formando dicho informe, parte de los antecedentes. Cuando éste fuera satisfactorio, el Registro de Proveedores podrá ordenar la inspección "in situ" de las instalaciones, debiendo cumplimentarse como resultado de la misma, el formulario aprobado a tal fin, dentro del plazo de 25 (veinticinco) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 129° - De corresponder su inscripción el Registro de Proveedores, emitirá el "Certificado Registro de Proveedores".

CAPÍTULO X

DE LAS PENALIDADES CON EROGACIONES A CARGO Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 130° - En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios sufrirán las siguientes penalidades:

- a- Pérdida de la/s garantía/s.
- b- Multa por mora.
- c- Disolución del vínculo.

PÉRDIDA DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 131° - Dará lugar a la pérdida de la garantía de oferta, si el proponente desistiera totalmente de ésta, antes que 1a autoridad competente del Hospital resuelva la adjudicación definitiva y dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta.

Igual penalidad será aplicada al adjudicatario que no ampliara la garantía hasta el 10% del valor adjudicado dentro del plazo estipulado.

Cuando se produjera el desestimiento parcial por parte del proponente, la garantía de oferta se perderá en forma proporcional.

ARTÍCULO 132° - Perderá la garantía de adjudicación quien no cumpliera con sus obligaciones, haciéndose merecedor de la rescisión del contrato por su culpa.

En caso de rescisión parcial, esta garantía se perderá en forma proporcional.

MULTA POR MORA

ARTÍCULO 133° - Se aplicará una multa equivalente al 5% del valor de los efectos no entregados, o que habiéndolo sido fueran rechazados, por cada 5 (cinco) días hábiles de atraso, o fracción no menor de 3 (tres) días hábiles, al adjudicatario que no efectúe la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación.

Igual penalidad será aplicada en los incumplimientos derivados de las locaciones de obras y/o servicios.

Se considera la mora por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO

ARTÍCULO 134° - La autoridad competente del Hospital podrá rescindir el contrato sin recurso alguno por parte del adjudicatario cuando se diera alguna de las siguientes causales:

a- Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales.

b- Por transferencia del contrato sin la debida autorización.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo, además de las penalidades estipuladas en los Artículos 132° y 133°, la autoridad competente del Hospital, podrá exigir el pago de los daños y perjuicios correspondientes, como así también contratar en forma directa con un tercero, a costa del adjudicatario incumplidor. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del Hospital..

CASOS FORTUITOS DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 135° - Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuitos o fuerza mayor debidamente documentadas por el oferente o adjudicatario.

La existencia de casos fortuitos o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contrados por los proponentes o adjudicatarios, deberá ser comunicada a la autoridad competente del Hospital, sin excepción alguna, dentro de los 2 (dos) días hábiles de producidas. Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.

ARTÍCULO 136° - En las cláusulas contractuales podrán insertarse condiciones que establezcan otras penalidades no contempladas en este Reglamento y que se relacionen con la naturaleza de la contratación a realizar.

Estas penalidades no son excluyentes de las previstas en este Reglamento, salvo que expresamente así se estableciera en el respectivo pliego.

ARTÍCULO 137° - Las multas o cargos que se formulen afectarán, en primer lugar, a las facturas pendientes de cobro, y luego a la garantía pertinente.

SANCIONES

ARTÍCULO 138° - Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multas, pérdidas de garantías o rescisión del contrato), se aplicarán a los oferentes y adjudicatarios, según corresponda, las siguientes sanciones:

a- Apercibimiento.

b- Suspensión.

c- Eliminación del Registro de Proveedores.

ARTÍCULO 139° - La Gerencia de Administración propiciará ante la Dirección del área, la aplicación de sanción que, de acuerdo con la gravedad a perjuicio ocasionado por el proveedor, estime corresponder, teniendo en cuenta para ello además, los antecedentes que al respecto pudieran obrar en el Registro de Proveedores.

Las sanciones a aplicar serán las estipuladas en el Artículo anterior, determinándose en el caso de suspensiones, los plazos de duración de las mismas.

La Dirección del área, previo a expedirse, dará vista de la actuada al proveedor, para que en el término de 10 (diez) días hábiles a partir de la comunicación formule los descargos con relación a los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 140º- La sanción, de aplicarse, le será comunicada al proveedor y asentada en su legajo personal en el Registro de Proveedores.

ANEXO I a

A - DE LAS CONTRATACIONES:

1- Cualquiera fuere el monto a contratar, la Comisión de Apertura y Preadjudicación, deberá emitir informe respecto de la preadjudicación efectuada.

2- Las contrataciones se realizarán según los siguientes límites para cada caso:

Montos modificados por Resolución 48/96 Art. N°1 y Resolución 218/10 Art. N° 1

2.1- Contratación Directa:

2.1.1- Hasta A 20.000.-

Hasta \$ 250.000

2.1.2- Adjudica: Director Ejecutivo.

2.2- Licitación Privada:

2.2.1- Desde A 20.001.- hasta A 100.000.-

Hasta \$ 1.000.000

2.2.2- Adjudica : Director Ejecutivo.

2.3- Concurso de Precios:

2.3.1- Desde A100.001.- hasta A 500.000.-

Hasta \$ 2.000.000

2.3.2- Adjudica: Director Ejecutivo.

2.4- Licitación Pública:

2.4.1- A partir de A 500.001.-

Más de \$ 2.000.000

2.4.2- Adjudica: Consejo de Administración

B - DE LAS GARANTÍAS Y DEPÓSITOS

1- A los fines de la limitación prevista en el Artículo 39º, Inc. f-, se establece la suma de A 10.000.- \$ 15.000

Monto modificado por Resolución 689/06 Art. N°2. Garantía con pagaré a la vista hasta \$10.000_y Resolución 218/10 Art. N° 6

2- A los fines de la limitación prevista en el Artículo 42º, se establece:

Montos modificados por [Resolución 689/06](#) Art. N°1 y
[Resolución 218/10](#) Art. N° 5

2.1- Monto de oferta = A 20.000.-

No constituye hasta \$40.000

Montos modificados por [Resolución 689/06](#) Art. N°1 y
[Resolución 218/10](#) Art. N° 4

2.2- Monto de adjudicación = A 2.000.-

No constituye hasta \$ 30.000

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES	1
DECRETO PEN N° 1209/87	1
INCORPORADO POR RESOLUCIÓN N° C.A. 419/89	1
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	1
<i>DEL PEDIDO</i>	1
CAPÍTULO II	2
<i>DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</i>	2
<i>CONTRATACIÓN DIRECTA</i>	3
<i>LICITACIÓN PRIVADA</i>	4
<i>CONCURSO DE PRECIOS</i>	4
<i>LICITACIÓN PÚBLICA</i>	5
<i>PUBLICACIÓN DE AVISOS</i>	6
CAPÍTULO III.....	6
<i>NORMAS GENERALES DE CONTRATACIONES</i>	6
<i>MARCAS</i>	6
<i>MUESTRAS</i>	7
<i>MANTENIMIENTO DE OFERTA</i>	7
<i>PLAZO DE ENTREGA</i>	7
<i>CONDICIONES DE PAGO</i>	8
<i>GARANTÍAS</i>	8
<i>INVITACIÓN A LOS PROVEEDORES</i>	10
CAPÍTULO IV.....	10
<i>DE LA APERTURA</i>	10
<i>OFERTAS</i>	10
<i>APERTURA DE OFERTAS</i>	11
<i>ACTA DE APERTURA</i>	12
<i>DESGLOSE DE GARANTÍAS</i>	12
<i>CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS</i>	13
CAPÍTULO V	13
<i>DE LA PREADJUDICACIÓN</i>	13
<i>DESESTIMACIÓN DE OFERTAS</i>	15
<i>PREADJUDICACIÓN</i>	16
<i>PLAZO</i>	16
<i>DICTAMEN</i>	16
<i>PUBLICACIÓN</i>	17
<i>IMPUGNACIONES</i>	17
CAPÍTULO VI.....	18
<i>DE LA ADJUDICACIÓN</i>	18
<i>ORDEN DE COMPRA</i>	18
<i>CONTRATO</i>	18
<i>GASTOS A CARGO DEL PROVEEDOR</i>	20
<i>INTEGRACIÓN DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN</i>	20
<i>DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE OFERTA</i>	20
<i>DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS</i>	21
CAPÍTULO VII.....	21
<i>DE LA RECEPCIÓN</i>	21
<i>COMISIÓN DE RECEPCIÓN</i>	21
<i>ACEPTACIÓN O RECHAZO</i>	22
<i>PRÓRROGA</i>	22
<i>CERTIFICADO DE RECEPCIÓN</i>	23
<i>CERTIFICADO DE RECHAZO</i>	23
CAPÍTULO VIII	23
<i>DEL PAGO</i>	23

CAPÍTULO IX.....	25
<i>DEL REGISTRO DE PROVEEDORES.....</i>	25
<i>REQUISITOS.....</i>	25
<i>INSCRIPCIÓN.....</i>	25
CAPÍTULO X.....	27
<i>DE LAS PENALIDADES CON EROGACIONES A CARGO Y DE LAS SANCIONES.....</i>	27
<i>PÉRDIDA DE GARANTÍAS.....</i>	27
<i>MULTA POR MORA.....</i>	27
<i>DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO.....</i>	27
<i>CASOS FORTUITOS DE INCUMPLIMIENTO.....</i>	28
<i>SANCIONES.....</i>	28
ANEXO I A.....	29
<i>A - DE LAS CONTRATACIONES:.....</i>	29
<i>B - DE LAS GARANTÍAS Y DEPÓSITOS.....</i>	29
RESOLUCIONES ADJUNTAS.....	33
RESOLUCIÓN N° 183/90.....	33
RESOLUCIÓN N° 194/96.....	34
RESOLUCIÓN N° 689/06.....	36
RESOLUCIÓN N° 344/96.....	38
RESOLUCIÓN N° 290/06.....	42
RESOLUCIÓN N° 48/96.....	44
RESOLUCIÓN N° 131/08.....	46
RESOLUCIÓN N° 218/10.....	50
RESOLUCIÓN N° 1059/15.....	53
RESOLUCIÓN N° 303/17.....	55

RESOLUCIONES ADJUNTAS

RESOLUCIÓN N° 183/90

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1990.

VISTO las resoluciones de este Consejo números 419/89, 443/89, 564/89 y 708/89, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Compras y Administración de contratos manifiesta que es operativamente inconveniente poner en vigencia a partir del 1° de abril el Reglamento de Contrataciones aprobado por la primera de las Resoluciones mencionadas en los Vistos, en razón de que recientemente se ha introducido el Régimen de Emergencia aprobado por Resolución 70/90.

Que es aconsejable evitar las posibilidades de error que traería aparejada la aplicación de dos regímenes nuevos en forma simultánea aunque ellos sean compatibles.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

RESUELVE

ARTICULO 1°: Postergase hasta fecha que este Consejo determinará en su oportunidad la entrada en vigencia del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución 419/89, manteniéndose entretanto en aplicación el Reglamento aprobado por Decreto 1209/89 con sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

RESOLUCION N° 183
CONSTA DE (1) FOJA
MTC/mgc.

Presidente Dr. Miguel SAGUIER

Dr. Carlos FREIRE

Dr. Mauro CASTELLI

Dr. Jorge MENEHEM

RESOLUCIÓN N° 194/96

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Buenos Aires, 14 de Junio de 1996.

VISTO, el expediente N° 328/96 iniciado por la Gerencia de Compras en el cual se fundamenta la necesidad de la determinación de los niveles de aprobación de las contrataciones de bienes y servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” dictó la Resolución N° 48/96 con el objeto de posibilitar una eficiente y ágil respuesta operativa a la gestión de compras y contrataciones, a efectos de asegurar un óptimo abastecimiento de insumos y servicios que favorezca la atención en tiempo y forma de los niños asistidos.

Que la citada Resolución elevó los límites de los montos correspondientes a los distintos procedimientos de compras previstos en el Régimen de Contrataciones.

Que a fin de poder concretar acabadamente los principios de agilidad y flexibilidad buscado, se hace necesario definir distintos niveles de aprobación de los tramites de contrataciones, a efectos de evitar que la totalidad de los expedientes, aún los de montos menores, recorran todo el circuito de autorizaciones.

Que para alcanzar un óptimo nivel de eficiencia, el Reglamento de Contrataciones y sus consecuentes normatizaciones metodológicas, debe recoger el principio organizacional consagrado en la modernización de los organismos públicos y que hace referencia a la centralización normativa y descentralización operativa.

Que la presente Resolución se emite de acuerdo a la s facultades otorgadas por el artículo 23° del Estatuto del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, aprobado por el artículo 3° del Decreto 815/89 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
Prof. Dr. Juan P. Garrahan”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecense los siguientes límites por contratación, de los montos preadjudicados para la aprobación de las compras de bienes y servicios tramitadas según los distintos procedimientos de adquisiciones autorizados por la Resolución C.A. N° 48/96: hasta \$15.000 de importe preadjudicado, aprueba el Gerente de Compras; de \$15.001 y hasta \$30.000 aprueba el Director Administrativo Adjunto; de \$30.001 y hasta \$60.000 aprueba el Director Medico Ejecutivo y por montos superiores \$60.000 aprueba el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2°: La presente resolución será de aplicación aún para los expedientes de compra que se encuentren en trámite.

ARTÍCULO 3°: Instruméntese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Miguel SAGUIER
Consejo de Administración
Presidente

Dr. Jorge MENEHEM
Consejo de Administración

Dr. Juan Carlos FARIZANO
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 689/06

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2006.

VISTO, el expediente N° 1119/2006 mediante el cual la Gerencia de Contrataciones y suministros propone introducir modificaciones a los montos relacionados con valores fijados por el Reglamento de Contrataciones del Ente o por normativas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y oportuno establecer nuevos montos de los parámetros establecidos en el Reglamento de Contrataciones y en la normativas complementarias, a los fines de facilitar la tramitación de las contrataciones en curso, toda vez que propende a una mejor distribución de las decisiones de los niveles de autoridad interviniente.

Que en tal sentido corresponderá fijar nuevos montos dispuestos por distintos reglamentos dictados por este Consejo de Administración.

Que la Dirección Asociada de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete a través de su Dictamen N° 132/DAAJ/2006, obrante a fs. 19/22.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10, Inciso o) del Estatuto Orgánico del Ente, aprobado por el Decreto N° 815/1989 y sus modificatorios.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sustituyese el artículo 2° de la Resolución N° 48/CA/1996 del 29 de enero de 1996, por el siguiente: “ARTICULO 2°: Establécese en la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) el límite del importe por adjudicación hasta el cual no será necesario constituir la respectiva garantía y en PESOS TREINTA MIL (\$30.000) el tope hasta el cual no será necesaria constituir la garantía de la oferta”.

ARTICULO 2°: Sustituyese el artículo 3° de la Resolución N° 48/CA/1996 de fecha 29 de enero de 1996, por el siguiente: “ARTICULO 3°: Establécese en PESOS DIEZ MIL (\$10.000) el monto hasta el cual pueden constituirse garantías con pagarés a la vista, cuando el importe de la contratación así lo requiera”.

ARTICULO 3°: Sustituyese el artículo 1° de la Resolución N° 194/CA/1996 de fecha 14 de Mayo de 1996, por el siguiente: **ARTICULO 1°:** Establécese los siguientes montos límites para los órganos competentes para la adjudicación en los procesos de contratación de bienes y servicios: Gerencia de Contrataciones y Suministros hasta PESOS: TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000); Dirección Administrativa Adjunta hasta PESOS SETENTA MIL

(\$ 70.000); Dirección Médica Ejecutiva hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (150.000); y el Consejo de Administración más de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000)”.

Modificado por Res. 218/10 Art. 3

Gerencia de Contrataciones y Suministros	\$ 50.000
Director Administrativo Adjunto	\$ 150.000
Dirección Médica Ejecutiva	\$ 250.000
Consejo de Administración	en adelante

ARTÍCULO 4°: La autorización de compra para las contrataciones regidas por el Reglamento de Contrataciones del Hospital deben ser dada por la Dirección Médica Ejecutiva cuando el monto total estimado no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) y por el Consejo de Administración cuando supere dicho monto.

Modificado por Res. 218/10 Art. 2 \$ 250.000

ARTICULO 5°: Sustituyese el artículo 3° de la Resolución N° 151/CA/2002 de fecha 21 de Marzo de 2002, por el siguiente: “ARTICULO 3°: La autorización de compra por el sistema de “Contratación Directa de Emergencia” debe ser dada por la Dirección Médica Ejecutiva cuando el monto total estimado no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) y por el Consejo de Administración cuando supere dicho monto. Los órganos competentes para la adjudicación de dichas contrataciones son los establecidos por la Resolución 194/CA/1996, modificándose en tal sentido los artículos 5° y 8° de la Resolución N° 22/CA/2002”.

ARTICULO 6°: Sustituyese el artículo 3° de la Resolución N° 166/CA/2002 de fecha 27 de Marzo de 2002, por el siguiente: “ARTICULO 3°: Las contrataciones por el sistema de “Fondo Fijo de Emergencia” deben ser autorizadas por los siguientes niveles de competencia: a) Dirección Asociada de Servicios Técnicos o Dirección Asociada de Atención Pediátrica: hasta PESOS DIES MIL (\$ 10.000); b) Dirección Administrativa Adjunta o Dirección Médica Adjunta: hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000); c) Dirección Médica Ejecutiva: hasta PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000); d) Consejo de Administración: más de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese a la Dirección Médica Ejecutiva, a las Direcciones Médica Adjunta y Administrativa Adjunta, a la Unidad de Auditoría Interna y a las demás Direcciones Asociadas y Gerencias. Publíquese. Cumplido, archívese.

Dr. ALBERTO J. GOLDBERG DR. ANTONIO DELUCA DR. PABLO BONAZZOLA DRA. CRISTINA GIMENEZ
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN N° 344/96

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1996.

VISTO, el expediente N° 692/96 por el cual la Gerencia de Compras propone la creación de un instrumento administrativo que posibilite resolver con agilidad y eficiencia las compras y contrataciones cuyos requerimientos por diversos motivos no pudieran surgir de un esquema de programación, y

CONSIDERANDO

Que en general en los Hospitales, pero con mayor probabilidad en los de alta complejidad, los requerimientos de insumos y servicios no siempre pueden surgir de programaciones.

Que los modernos preceptos de administración pública ya no conciben el control de gestión con un enfoque exclusivo en el cumplimiento de formalidades sino que tienden al análisis de los resultados, razón por la cual los Organismos deben contar con herramientas y técnicas que les permitan acceder a una gestión eficiente.

Que entre las premisas de la actual legislación sobre control de las Organizaciones Públicas, se impone el concepto de “centralización normativa y descentralización operativa”, por lo que las gestiones deben ceñirse a un marco reglamentario acorde al tipo de actividad que en ellas se desarrolla y así acceder a procedimientos administrativos que permitan la adquisición de insumos y servicios en tiempos oportunos y precios adecuados a su volumen.

Que la Ley N° 17.102, norma que rige la creación del Hospital de Pediatría, en su anuncio consigna “...la modernización ... y ... creación del instrumento legal que pone en marcha los recursos más eficaces para superar las rémoras que en materia de asistencia médica padece la población. La racionalización funcional será la clave de su eficacia. La elasticidad del régimen que se instituye es garantía de que en cada caso se buscará el tipo de organización y servicios requeridos por el medio. Lejos de imponer pautas rígidas, la nueva Ley tiende a motivar a las comunidades para que de la expresión de sus necesidades y previsiones extraiga la metodología de sus soluciones y la prospección de sus recursos ...”.

Que el mensaje de la Ley N° 17.102 menciona que con ella “... se busca obtener una máxima descentralización administrativa, al nivel mismo de los organismos de atención médica, que resultará beneficiosa en cuanto a mejorar el rendimiento, disminuir costos y aumentar prestaciones...”, lo cual no podrá llevarse a cabo con métodos “... sujetos a un mecanismo administrativo-contable dilatorio y de tramitación prolongada...”, para lo que es necesario que el Hospital actúe plenamente en su doble carácter de sujeto de derecho público y privado “...capaz de administrarse con un régimen contable y de excepción...”, en el marco de una gestión “...de autocontralor en el manejo y destino de los recursos...”.

Que en la presentación del Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental del año 1992 se consigna que el mismo busca “...lograr que la gestión del área se realice con economicidad, eficiencia y efectividad... y... reducción del gasto público e incremento de la eficacia de su impacto...”.

Que el Decreto N° 578/93 creó y reglamentó el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión, en el cual se halla inscripto el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C., disponiendo en su artículo número cinco que el accionar de estos hospitales deberá "...contar con un proceso técnico administrativo de gestión ágil y eficiente que asegure la optimización y el uso racional de los recursos y la adecuada producción y rendimiento institucional...".

Que la incesante sofisticación de la tecnología, sobre todo en lo concerniente a las comunicaciones y la informática, posibilita la superación de conductas administrativas tradicionales y burocráticas con la utilización de medios de comunicación mucho más veloces, contando al mismo tiempo las instituciones con sistemas de información que les permiten concretar más y mejores verificaciones, las cuales bajo la consigna de "control posterior" posibilitan a la Organización, a través del acceso a información adecuada y oportuna, el permanente monitoreo y corrección de tendencias, sin caer en la ineficiente y dilatoria intervención en todos los procesos de la rutina funcional.

Que resulta conveniente la creación de un instrumento que permita la concreción en términos perentorios de contrataciones que por distintos motivos no puedan ser resueltas por otros procedimientos de adquisiciones que originalmente han sido diseñados para su funcionamiento sólo en condiciones de programación.

Que tal procedimiento debe ser considerado parte integrante del Régimen de Contrataciones vigente e incluirse en el acápite "Contratación Directa".

Que el presente acto administrativo se encuadra en las facultades conferidas al Consejo de Administración del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" por el inciso "o" del artículo N° 10 del Estatuto aprobado por el Decreto N° 815/89 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el procedimiento denominado Contratación Directa, para las adquisiciones de bienes y servicios, cuyas características se encuadren en los casos que se enumeran en el artículo N° 2 de la presente.

ARTÍCULO 2º: Podrán resolverse contrataciones de bienes y servicios mediante el procedimiento aprobado en el artículo N° 1, cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias que no hagan posible la aplicación de otros procedimientos:

- I – Concurrencia al Hospital de niños con patologías no frecuentes, no existiendo por lo tanto existencias de los insumos específicos para su tratamiento.
- II – Bruscos descensos de las existencias, circunstancia que deberá demostrarse fehacientemente en la solicitud presentada por el Centro de Pedido correspondiente.
- III – Desestimación de la totalidad de las ofertas por no considerarse convenientes, no existiendo tiempo suficiente para la aplicación de otro procedimiento de contrataciones.
- IV – Requerimientos de repuestos y/o reparaciones cuya necesidad no pudo ser prevista, debiéndose dejar expresa constancia de tales motivos en la respectiva solicitud.

V – Las Obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados, para lo cual deberá documentarse fundadamente la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra o trabajo. Tales contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Hospital.

VI – La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos.

Cuando circunstancias de comercialización así lo aconsejen, podrán solicitarse cotizaciones directamente a los fabricantes, prescindiendo en tal caso de la reserva respecto de su venta.

VII – Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos procesos licitatorios.

VIII – Cuando se impongan urgentes decisiones frente a razones de mercado, tales como notoria escasez, precios con elevada variabilidad o evidente resistencia a la presentación de ofertas ante llamados licitatorios.

ARTÍCULO 3º: También podrán resolverse contrataciones por el procedimiento aprobado por la presente, cuando el valor estimado de las mismas no supere el respectivo tope autorizado.

ARTÍCULO 4º: Las contrataciones resueltas mediante la aplicación del procedimiento aprobado por la presente, estarán sujetas a la cumplimentación de los siguientes requisitos:

- a) Pedido de los elementos a contratar emitido por el sector responsable de su administración.
- b) Valores unitarios y el importe total del pedido a efectos de la conformación del monto estimado.
- c) Afectaciones presupuestarias, preventivas y definitiva.
- d) Inclusión en el legajo de tres (3) presupuestos, en la medida que ello sea posible.
- e) Informe técnico.
- f) Emisión del correspondiente dictamen de preadjudicación.
- g) Acto administrativo aprobatorio de la contratación.
- h) Emisión de la correspondiente Orden de Compra.
- i) Presentación de las correspondientes garantías, cuando los montos superen los mínimos vigentes.

ARTÍCULO 5º: Deróganse las Resoluciones C.A. N° 70/90 y sus modificatorias, y 608/92.

ARTÍCULO 6º: Incluyese el presente procedimiento como parte integrante del Régimen de Contrataciones vigente, reemplazando el capítulo correspondiente a Contrataciones Directas.

ARTÍCULO 7º: Encomiéndose a la Gerencia de Compras la elaboración y elevación de un proyecto de Régimen de Contrataciones que compile las diversas normativas debiéndose adecuarse el mismo, a los modernos conceptos de administración pública, a través de una metodología operativa que posibilite la medición de la gestión por sus resultados y no únicamente por la graduación de los cumplimientos procedimentales.

ARTÍCULO 8º: Instruméntese, comuníquese, regístrese y archívese.

Dr. Miguel SAGUIER
Presidente

Dr. Jorge MENEHEM

Dr. Juan Carlos FARIZANO

RESOLUCIÓN N° 290/06

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2006

VISTO: El Expediente N° 595/04, mediante el cual la Gerencia de Contrataciones y Suministros propone introducir modificaciones al Reglamento de Contrataciones del Ente, vigente por Resolución N° 183-CA-1990 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que se propone la modificación de los artículos 47 y 70 de dicho ordenamiento, de manera tal que se establezca de manera expresa la posibilidad de recibir cotizaciones por grupo de renglones, así como la aceptación de descuentos por adjudicaciones parciales y totales.

Que las modificaciones que se propician evitarán la necesidad de efectuar interpretaciones sobre la norma vigente a los efectos de su extensión a los supuestos cuya previsión se consagra por esta resolución.

Que, por último advirtiéndose la existencia de una laguna con relación al supuesto de urgencia como causal habilitante para una contratación directa en el Reglamento de Contrataciones, vigente por Resolución N° 183/CA/1990 y modificado, entre otras, por la Resolución N° 344/CA/1996, la cual sustituyó íntegramente el artículo 10° y concordantes referidos a contrataciones directas (Art. 6°, Resolución N° 344/CA/1996) corresponde su previsión en la formativa vigente.

Que la modificaciones propuestas resultan compatibles con la sistemática del Reglamento de contrataciones del Hospital y además, tienen su concordancia con lo prescripto por el Reglamento para la Adquisición Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto 436/2000 (B.O. 5/6/2000).

Que la Dirección Asociada de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con el criterio adoptado en la presente Resolución.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10°, inciso o) del Estatuto Orgánico del Ente, aprobado por el Decreto N° 815/1989.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Incorpórese como inciso h) del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones vigente por Resolución N° 183/CA/1990 y sus modificatorias, el siguiente: “ Inciso h): El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos por renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. A Los efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de los menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por la adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

ARTÍCULO 2°: Sustituyese el artículo 70 del Reglamento de Contrataciones vigente por Resolución N° 183/CA/1990 y sus modificatorias, por el siguiente: “Artículo 70°: La preadjudicación de la contratación se hará por renglón o fracción de este, por grupo de renglones, por el total ofertado o por el total licitado, según convenga como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas en el acto respectivo. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta en la preadjudicación. Ello tendrá lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste a las bases de la contratación”.

ARTÍCULO 3°: Incorpórese como apartado IX del artículo de la Resolución N° 344/CA/1996, el siguiente: “IX. Cuando probadas razones de urgencias o emergencias que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones”.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese a la Dirección Medica Ejecutiva, a las Direcciones Medica Adjunta y Administrativa Adjunta, a la Unidad de Auditoria Interna y a las demás Direcciones Asociadas y Gerencias. Publíquese. Cumplido, archívese.

Dr. ALBERTO J. GOLDBERG DR. ANTONIO DELUCA DR. PABLO BONAZZOLA DRA. CRISTINA GIMENEZ
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN N° 48/96

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Buenos Aires, 29 de Enero de 1996

VISTO

el expediente N° 0926/95 iniciando por la Gerencia de Compras en el cual se fundamenta la necesidad de la actualización de los montos que hacen a los distintos procedimientos de contrataciones previstos en el Régimen de Contrataciones del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas que posibiliten una eficiente y ágil respuesta operativa a la gestión de compras y contrataciones que realiza el Hospital, a efectos de asegurar un óptimo abastecimiento de insumos y servicios que favorezca la atención en tiempo y forma de los niños asistidos.

Que la desactualización de los montos vigentes atenta contra la funcionalidad de las operaciones.

Que la agilidad y la flexibilidad que brindaran topes mayores posibilitarán definitivamente encarar las adquisiciones según programaciones sin necesidad de recurrir permanentemente a situaciones de excepción.

Que en consecuencia resulta conveniente la actualización de los distintos importes para la actualización de adquisición de bienes y servicios por parte del Hospital.

Que la presente medida reconoce como antecedente el Decreto PEN 229/93, mediante el cual el Poder Ejecutivo autorizó a todo el ámbito de la Administración Pública Nacional la gestión de contrataciones directas por montos, hasta un tope de \$100.000 y las licitaciones privadas con un tope de \$1.000.000.

Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires mediante el Decreto N° 116 del Sr. Intendente Municipal publicado el 22/03/95, también elevó a la suma de \$100.000 el tope hasta el cual se pueden realizar contrataciones directas “por monto”.

Que según consultas efectuadas, organismos públicos tales como el Instituto de Obra Social del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con presupuesto mucho menor al del Hospital, rigen sus compras de acuerdo con los límites establecidos por el Decreto PEN 2293/93.

Que igualmente resulta oportuno actualizar el monto máximo para el cual los oferentes y adjudicatarios podrán garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante pagarés a la vista.

Que, por otra parte estimase necesario actualizar los topes hasta los cuales no será necesario constituir garantías de oferta y adjudicación.

Que la presente Resolución se emite de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo n ° 23 del Estatuto del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, aprobado por el artículo 3° del Decreto 815/89 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los límites de los montos referidos a los distintos procedimientos de compras previstos en el Régimen de Contrataciones los que se registrarán por los siguientes toques de los valores estimados de las operaciones hasta la suma de \$100.000 (pesos cien mil), Contratación Directa por Monto. Hasta la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil), Licitación Privada. Hasta la suma de \$1.000.000 (pesos un millón), Concurso de Precios. Por sobre la suma de \$1.000.000 (un millón), Licitación Pública.

ARTÍCULO 2°: Establécese en \$10.000 (pesos diez mil) el límite del importe por adjudicación hasta el cual no será necesario constituir la respectiva garantía y en \$15.000 (pesos quince mil) el tope hasta el cual no es necesario constituir garantía de oferta.

ARTÍCULO 3°: Establécese en \$5.000 (pesos cinco mil) el monto hasta el cual pueden constituirse garantías con pagares a la vista, cuando por en importe de la contratación deban emitirse aquellas.

ARTÍCULO 4°: Instrumentese, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Presidente Dr. Miguel Saguier

Dr. Juan C. Farizano

Dr. Jorge Menehem

RESOLUCIÓN N° 131/08

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2008

VISTO el expediente N° 1626/07, y

CONSIDERANDO

Que la gestión asistencial del Hospital requiere contar con una herramienta que permita obtener en tiempo y forma los requerimientos necesarios para el normal funcionamiento del Hospital.

Que mediante las Resoluciones N° 22-CA-2002, N° 151-CA-2002 y N° 166-CA-2002 este Consejo de Administración adoptó las medidas pertinentes a tal fin en el marco de la Ley N° 25.561 y sus prórrogas.

Que tal como lo expresan la Gerencia de Contrataciones y Suministros (fs. 184/185/186) y la Dirección Administrativa Adjunta y la Dirección Médica Ejecutiva (fs. 185 y vta.) en el Expediente 49/02, el incremento en la demanda asistencial y los múltiples factores que inciden en la misma así como las características de las prestaciones que brinda el Hospital, hace que sea materialmente imposible programar el 100% de las necesidades tanto de insumos como de bienes y servicios que deben atenderse para viabilizar dichas prestaciones, lo que obliga a trámites de urgencia para hacer frente a las demandas en tiempo oportuno.

Que por otra parte para aquellos casos de trámites ordinarios por períodos no inferiores a seis (6) meses y cuyo monto estimado no supere los diez mil pesos (\$10.000,00) se entiende que no resulta económica y administrativamente conveniente la tramitación de procedimientos ordinarios que generan un dispendio de actividad administrativa e involucran costo que no se compadece con el monto involucrado en la adquisición.

Que a fin de dotar de un marco normativo adecuado a dichos requerimientos, se estima conveniente reemplazar los regímenes de excepción Contratación Directa de Emergencia (CDE) y el Fondo Fijo de Emergencia (FONFE) por un régimen de compras de trámite simplificado.

Que la Dirección Asociada de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con el criterio adoptado en la presente Resolución.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art.10, incisos b), g) y o) del Estatuto Orgánico del Ente.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase a partir del 1° de Marzo de 2008 el **Régimen Simplificado de Compras** aplicable a la compra de insumos y, excepcionalmente, a la compra de

bienes y servicios, siempre que se establezca que los requerimientos resulten imprescindibles para el adecuado funcionamiento y normal Prestación del servicio hospitalario. Para ello:

Este Consejo fijará anualmente el monto correspondiente para dar soporte económico y financiero al presente régimen, de modo tal de garantizar que todo trámite que se curse por éste régimen cuente con la previsión de recursos que habiliten su ejecución.

Se fija para el período Marzo 2008 - Febrero 2009 el monto referido en el párrafo precedente en SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000,00).

La Dirección Médica Ejecutiva, en acuerdo con la Direcciones Administrativa Adjunta y la Dirección Médica Adjunta, establecerá la conveniente asignación de dicho monto de modo tal que todos los operadores del circuito de abastecimiento puedan ejercer el control de la ejecución presupuestaria del presente régimen.

ARTÍCULO 2°: De conformidad con el artículo precedente, implementase el procedimiento de compra que a continuación se describe:

El Centro de Pedido deberá emitir y la Dirección Asociada o Gerencia competente suscribir la correspondiente Solicitud de Compra, debiendo identificar como **URGENTES** aquellos requerimientos que así se consideren y exponiendo **para cada ítem requerido** el motivo de la urgencia, sobre la base de una nómina de motivos predeterminados que figuran en el Anexo I parte integrante de ésta resolución previo control de los saldos disponibles. Para éstos casos, se establece el siguiente nivel de competencia para la autorización de la compra:

<u>Requerimientos Urgentes</u>	<u>Autoriza</u>
Hasta \$10.000	Dir. Asociadas / Gerencias
Superiores a \$10.000 y hasta \$50.000	DAA / DMA;
Superiores a \$50.000 y hasta \$150.000	DME;
Superiores a \$150.000	Consejo de Administración

Modificado por Res. 218/10 Art. N° 7

<u>Requerimientos Urgentes</u>	<u>Autoriza</u>
Hasta \$ 25.000	Dir. Asociadas / Gerencias
Superiores a \$ 25.000 y hasta \$ 100.000	DAA / DMA;
Superiores a \$ 100.000 y hasta \$ 250.000	DME;
Superiores a \$ 250.000	Consejo de Administración

La Dirección Médica Ejecutiva deberá dar autorización a todos aquellos requerimientos urgentes que invoquen otros motivos no definidos en el Anexo I, independiente del monto que involucren.

ARTÍCULO 3°: La Gerencia de Contrataciones y Suministros dará curso del siguiente modo al requerimiento debidamente conformado según lo establecido en el artículo precedente:

Se deberá solicitar cotización al menos a tres (3) proveedores cuando ello resulte posible, informando lugar, fecha y hora de apertura de ofertas y modalidades válidas para la cotización. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado salvo por razones de distancia del oferente, premura del trámite, único proveedor u otras razones debidamente fundamentadas, en cuyo caso podrán ser remitidas por fax o correo electrónico a la Gerencia de Contrataciones y Suministros. Todas las ofertas serán abiertas en un único acto.

Se deberá confeccionar el cuadro comparativo de precios y la propuesta de adjudicación, documentos que serán suscriptos por el Centro de Pedido y la Gerencia o Dirección Asociada correspondiente y a efectos de la aprobación deberá darse intervención a los niveles de competencia establecidos en el Artículo 2° de la presente, siendo éste acto administrativo necesario y suficiente para dar por aprobada la contratación y autorizada la emisión de las correspondientes ordenes de compra. Las adjudicaciones serán publicadas.

ARTÍCULO 4°: Los actos administrativos de adjudicación dictados en el marco del presente régimen deberán ser comunicados por la Gerencia de Contrataciones y Suministros en la forma de un informe mensual a las Direcciones Médica Adjunta, Administrativa Adjunta, Médica Ejecutiva y Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5°: La Gerencia de Contrataciones y Suministros tendrá la facultad de resolver por la vía de éste régimen:

- Trámites ordinarios por períodos no menores a un semestre cuyo monto total estimado no supere los \$10.000, por considerarse éste un monto menor que no amerita procedimientos ordinarios;

Modificado por Res. 218/10 Art. 8 § 25.000

- Renglones que resulten sin preadjudicación en trámites ordinarios, en atención al necesario y oportuno abastecimiento.

En ambos casos, corresponderá aplicar los niveles de autorización definidos en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: Derógase la Resolución N° 22-CA-2002, la Resolución N° 166-CA-2002 y los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 151-CA-2002, sin perjuicio de su aplicación con relación a los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Régimen.

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese a la Dirección Médica Ejecutiva, a las Direcciones Médica Adjunta y Administrativa Adjunta, a la Unidad de Auditoría Interna y a las demás Direcciones Asociadas y Gerencias. Cumplido, archívese

RESOLUCIÓN N°:
CONSTA DE CUATRO (4) FOJAS.

Dr. Alberto J. Goldberg
Presidente
Consejo de Administración

Dra. M. Cristina GIMÉNEZ
Consejo de
Administración

Dra. M. Cecilia PASCUCCI
Consejo de
Administración

Dr. Adrián A. ANDREATTA
Consejo de
Administración

ANEXO I. Motivos de Urgencia

INCUMPLIMIENTO PROVEEDOR
RESCISION OC
DEMORA PROCESO ABASTECIMIENTO
REGLONES DESIERTOS / NO ADJUDICADOS
REGISTRO DE CONSUMO TARDIO
CAMBIO DE TECNICA
DETECCION TARDIA PP
CUESTIONES DE MERCADO
AUMENTO DE CONSUMO
ASIGNACION A PACIENTE
PRUEBA DE PRODUCTO
REQUERIDO POR USUARIO

RESOLUCIÓN N° 218/10

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

Buenos Aires, 4 de Mayo de 2010

VISTO

el expediente N° 1119/06, las Resoluciones CA 689/2006 y 131/2008 y el informe de fs. 29 y 30 según el cual la Gerencia de Contrataciones y Suministros analiza, fundamenta y propone la actualización y homogeneización en los montos relacionados con los procedimientos de contrataciones previstos por el Reglamento de Contrataciones del Ente y Resoluciones modificatorias y/o ampliatorias, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario y oportuno establecer nuevos límites de competencia tanto para la autorización como para la aprobación de las contrataciones, así como de los montos establecidos por tipo de contratación, juntamente con los montos estipulados para exigir garantías y depósitos fijados por el Reglamento de Contrataciones del Ente y Resoluciones modificatorias y/o ampliatorias, con el fin de facilitar la tramitación de las contrataciones y así lograr en forma ágil y eficiente el abastecimiento de insumos, bienes y servicios de imprescindible utilización en este Establecimiento Hospitalario.

Que en su oportunidad se hizo lugar a modificaciones en el mismo sentido a las Resoluciones CA 48/1996 y 689/2006.

Que este Consejo de Administración, la Dirección Médica Ejecutiva, Dirección Médica Adjunta y la Dirección Administrativa Adjunta han tomado la intervención de su competencia (fs.41 vta. y 42).

Que la Dirección Asociada de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 35/2010, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art.10, incisos b), g) y o) del Estatuto Orgánico del Ente, aprobado por el Decreto N° 815/1989 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Establécense nuevos montos límite para los distintos procedimientos de compra previstos en el Régimen de Contrataciones, aplicables a los valores estimados de las operaciones: Hasta la suma de \$250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) para la Contratación Directa por monto; hasta la suma de \$1.000.000 (PESOS UN MILLÓN) para la Licitación Privada; hasta la suma de \$2.000.000 (PESOS DOS MILLONES) para el Concurso de Precios y por sobre la suma de \$2.000.000 (PESOS DOS MILLONES) para la Licitación Pública.

ARTÍCULO 2°: Establécense nuevos límites de competencia para la autorización de la compra en los distintos procedimientos de compra previstos en el Régimen de Contrataciones, aplicables a los valores estimados de las operaciones: Hasta la suma de \$250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) autoriza la Dirección Médica Ejecutiva. Para valores superiores autoriza el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3°: Establécense nuevos límites de competencia para la aprobación de la adjudicación en los distintos procedimientos de compra previstos en el Régimen de Contrataciones: la Gerencia de Contrataciones y Suministros aprueba hasta \$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL); la Dirección Administrativa Adjunta aprueba hasta \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL); la Dirección Médica Ejecutiva aprueba hasta \$250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) y el Consejo de Administración aprueba adjudicaciones superiores a \$ 250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL).

ARTÍCULO 4°: Establécese la suma de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) como nuevo límite para el importe hasta el cual no será necesario constituir garantía de adjudicación.

ARTÍCULO 5°: Establécese la suma de \$40.000 (PESOS CUARENTA MIL) como nuevo límite para el importe hasta el cual no será necesario constituir garantía de oferta.

ARTICULO 6°: Establécese la suma de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) como nuevo límite para el importe hasta el cual pueden constituirse garantías con pagares a la vista.

ARTICULO 7°: Modifícase el artículo 2° de la Resolución CA 131/2008 de

fecha 3 de Marzo de 2008 y establécense nuevos límites de competencia para la autorización de la compra cuando los requerimientos se tramiten bajo el denominado Régimen Simplificado de Compras

Requerimientos Urgentes

Hasta \$25.000

Superiores a \$25.000 y hasta \$100.000

Superiores a \$100.000 y hasta \$250.000

Superiores a \$250.000

Autoriza

Dir. Asociadas /
Gerencias

DAA / DMA

DME

Consejo de

Administración

ARTICULO 8°: Modifícase el artículo 5° de la Resolución CA 131/2008 de fecha 3 de Marzo de 2008 y establécese que la Gerencia de Contrataciones y Suministros tendrá la facultad de resolver por la vía del denominado Régimen Simplificado de Compras:

- Aquellos trámites ordinarios por períodos no menores a un semestre cuyo monto total estimado no supere los \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL) por considerarse éste un monto menor que no amerita procedimientos ordinarios;
- Aquellos renglones que resulten sin preadjudicación en trámites ordinarios, en atención al necesario y oportuno abastecimiento.

En ambos casos, corresponderá aplicar los niveles de autorización definidos en el Artículo 7° de la presente resolución.

ARTICULO 9°: Regístrese, comuníquese a la Dirección Médica Ejecutiva, a las Direcciones Médica Adjunta y Administrativa Adjunta, a la Unidad de Auditoría Interna y a las demás Direcciones Asociadas y Gerencias. Publíquese. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N°:
CONSTA DE TRES (3) FOJAS.**

Dr. Alberto J. GOLDBERG
*Presidente
Consejo de
Administración*

**Dra. M. Cristina
GIMÉNEZ**
*Consejo de
Administración*

**Dra. M.Cecilia
PASCUCCI**
*Consejo de
Administración*

**Dr. Adrián A.
ANDREATA**
*Consejo de
Administración*

RESOLUCIÓN N° 1059/15

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2015

VISTO: El Reglamento de Contrataciones del Hospital, vigente por Resolución N° 183/CA/1990; y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Contabilidad de Gestión propone la modificación del art. 38 inciso “b” del Reglamento de Contrataciones, extendiendo el actual plazo de dos días hábiles para la constitución de la garantía de la adjudicación, a tres días hábiles, de acuerdo a lo solicitado mediante Nota N° 215/GCG/15.

Que de acuerdo a varias peticiones formuladas por los contratistas, a éstos les resulta exiguo dicho plazo de dos días, por cuanto determinadas garantías, como el seguro de caución, las compañías aseguradoras requieren tres días para la emisión de pólizas.

Que el actual artículo 38, inciso b) del Reglamento de Contrataciones del Hospital prevé: *“Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: ...b)Garantía de adjudicación equivalente al 10% del valor total de la adjudicación. Esta garantía será constituida por el adjudicatario dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, salvo que la prestación se hubiera cumplido antes de tal plazo...”*

Que en consecuencia resulta oportuno y conveniente extender en un día hábil el plazo para la constitución de la garantía de la adjudicación por parte de los contratistas.

Que la Dirección Asociada de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10, inciso o) del Estatuto Orgánico del ente, aprobado por Decreto N° 815/PEN/1989.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
“PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el primer párrafo del inciso b) del art. 38 de Reglamento de Contrataciones del Hospital vigente por la Resolución N° 183/CA/1990 y sus modificatorias, por el siguiente: “...b) *Garantía de adjudicación equivalente al 10% del valor total de la adjudicación, Esta garantía será constituida por el adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, salvo que la prestación se hubiera cumplido antes de tal plazo...*”

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección Médica Ejecutiva, a las Direcciones Administrativa Adjunta y Médica Adjunta, a las Direcciones Administrativa Adjunta y Médica Adjunta, a todas las Direcciones Asociadas y gerencias y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese, y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1059
CONSTA DE DOS (2) FOJAS.-

**Dr. Marcelo J.
SCOPINARO
Presidente
Consejo de
Administración**

**Dra. M. Cristina
GIMÉNEZ
Miembro Titular
Consejo de
Administración**

**Dr. Ruben
A. NIETO
Miembro Titular
Consejo de
Administración**

**Dr. Oscar R.
TROTTA
Miembro Titular
Consejo de
Administración**

RESOLUCIÓN N° 303/17

Buenos Aires, 6 de Abril de 2017

VISTO: el expediente N° 584/2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Contrataciones y Suministros informa a fs. 33/34 la necesidad de readecuar los montos límite para la aplicación de procedimientos de compra, los límites de competencia para la autorización y aprobación de las compras y de otros montos determinados en el Reglamento de Contrataciones sobre la base de las actuaciones obrantes a fs. 12 a 32.

Que en su oportunidad se efectuaron las adecuaciones en este sentido dictándose las Resoluciones CA 48/1996, 689/2006, 131/2008 y 218/2010.

Que este Consejo de Administración considera oportuno establecer nuevos límites de competencia tanto para la autorización como para la aprobación de las contrataciones, así como, de los montos establecidos por tipo de contratación.

Que asimismo corresponde establecer nuevos montos para la obligación de constituir garantías y depósitos fijados por el Reglamento de Contrataciones del Ente y las resoluciones modificatorias y/o ampliatorias.

Que ello facilitará la tramitación de las contrataciones y así lograr en forma ágil y eficiente el abastecimiento de insumos, bienes y servicios de imprescindible utilización en este Establecimiento Hospitalario.

Que se ha tenido presente tanto la legislación nacional vigente cuanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Cfr. fs. 12/26).

Que han prestado su conformidad la Dirección Administrativa Adjunta y la Dirección Médica Ejecutiva.

Que la Dirección Asociada de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art.10, incisos b), g) y o) del Estatuto Orgánico del Ente, aprobado por el Decreto N° 815/1989 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.
"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Establécense los nuevos montos límite para los distintos procedimientos de compra previstos en el Reglamento de Contrataciones, aplicables a los valores estimados de las operaciones que en cada caso se indica: Hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) para la Contratación Directa por monto; hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) para la Licitación Privada, hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) para el Concurso de precios y por sobre la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) para la Licitación Pública.

ARTÍCULO 2°: Establécense los nuevos límites de competencia para la autorización de las compras en los distintos procedimientos ordinarios previstos en el Reglamento de Contrataciones aplicables a los valores estimados de las operaciones: Hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) autoriza la Dirección Médica Ejecutiva. Para valores superiores a dicho monto, autoriza el Consejo de

Administración.

ARTÍCULO 3°: Establécense nuevos límites de competencia para la aprobación de la adjudicación en los distintos procedimientos de compra previstos en el Reglamento de Contrataciones: la Gerencia de Contrataciones y Suministros aprueba hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000); la Dirección Administrativa Adjunta aprueba hasta PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000); LA Dirección Médica Ejecutiva aprueba hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) y el Consejo de Administración aprueba adjudicaciones superiores a PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000).

ARTÍCULO 4°: Establécese la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) como nuevo límite para el importe hasta el cual no será necesario constituir garantía de adjudicación.

ARTÍCULO 5°: Establécese la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) como nuevo límite para el importe hasta el cual no será necesario constituir garantía de oferta.

ARTÍCULO 6°: Establécese la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) como nuevo límite para el importe hasta el cual pueden constituirse garantías con pagarés a la vista.

ARTÍCULO 7°: Modifícase el artículo 2° de la Resolución N° 131/CA/2008 de fecha 3 de marzo de 2008 y establécense nuevos límites de competencia para la autorización de la compra cuando los requerimientos se tramiten bajo el denominado Régimen Simplificado de Compras:

<u>Requerimientos Urgentes</u>	<u>Autoriza y Aprueba</u>
Hasta \$60.000	Dir. Asociadas / Gerencias
Superiores a \$60.000 y hasta \$200.000	DAA / DMA
Superiores a \$200.000 y hasta \$800.000	DME
Superiores a \$800.000	Consejo de Administración

ARTÍCULO 8°: Modifícase el artículo 5° de la Resolución N° 131/CA/2008 de fecha 3 de marzo de 2008 y establécense que la Gerencia de Contrataciones y Suministros tendrá la facultad de resolver por la vía del Régimen Simplificado de Compras:

1. Aquellos trámites ordinarios cuyo monto total estimado no supere los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) por considerarse éste un monto menor que no amerita la aplicación de procedimientos ordinarios;
2. Aquellos renglones que resulten sin preadjudicación en trámites ordinarios, en atención al necesario y oportuno abastecimiento.

En ambos casos, corresponderá aplicar los niveles de autorización definidos en el Artículo 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese a la Dirección Médica Ejecutiva, a las Direcciones Médica Adjunta y Administrativa Adjunta, a la Unidad de Auditoría Interna y a las demás Direcciones Asociadas y Gerencias. Publíquese. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 303
CONSTA DE DOS (2) FOJAS.

Dr. Roberto GONZALEZ
Miembro Titular

Dr. Oscar PÉREZ
Miembro Titular

Dr. Oscar TROTTA
Miembro Titular

Dra. Graciela REYBAUD
PRESIDENTE